

Formacion de Compa
nias de Representantes 1764

nias de Representantes

Da 159 11

Yo

Aqui estan las dñs del Sr.

Governador del Consejo, Sobre precitar
alos Comicos ala Representacion

[Signature]

Yo
S.

Dn. Lopez de la Huenta



Para despachos de oficio quatro mrs.

1

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

En Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil Setecientos
sesenta y quatro, en las Casas de ay. de esta villa se
juntaron los s. D. Juan Fran. de Lujan y Arce Conde
de esta villa, D. Julian Moxet, D. Joseph Pacheco, el
Marq. de la Torre y villa, D. N. Antonio Benito de
Carrizosa, el Marquis de Teran, y D. N. Ag. N. Florens
de Prado Regidor de esta villa, Comisarios de
Corpus, y Conrables de Comedias -

Respecto de lo adelantado del tiempo, y ser preciso
de tratar sin perderle de la forma, de las Compañias de
Acordos. Que a este fin, de prebenza de las Aduanas de
los Compañias, presenten las lucas del modo como acaba
ron en el Monte de Camurolendas pros. ^{mo} expresando
las partes que estan prontas a representar, y por las que
hallaren fuera de Madrid, convengan los que
hubieren quedado aqui con sus Poderes, y enozgos -

[Handwritten signature]
Coy de la fuerza

AYUNTAMIENTO DE MADRID
MAY QUARTER
MAY QUARTER
MAY QUARTER

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or stamp.]

Maria Labenart, Lumera Dama y Auctora
 de una delas Comp^s de esta Corte, puesta a los Pies
 de V^s como debe: dize que con el motivo de su
 Robustez y pocos años no reparo los años pasado
 que obtuvo la parte de Graziosa en Cantar todo
 quanto se le propuso, unas Vezes Cumpliendo y
 otras Cozediendo de su Obligazion, por lo que al
 presente experimenta en su salud muchos menoscabos
 y espezialmente en el Pecho en el que tiene la mayor
 fatiga aun para la Representazion, por lo que le
 aconsejan los Medicos dese de trabajar por algun
 tiempo saliendo fuera de Madrid para restablezese
 y poder al delante proseguir en las Comp^s, pues de
 no tomara este descanso, no conseguira la Salud
 Agora ni nunca: a mas que por este medio logra
 el huirse dela Vista envidiosa de sus Emulos
 que la persiquen de suerte que se teme una Ruina
 y cree no salba su Conziencia al menos que no
 Solizite de qualquier forma este Sosiego; por Cuyas
 Causas =

Supp^{ca} a V^s, tengan a bien, y le permiran esta
 Retirada en que le ba su Salud y Sosiego hasta
 que restablecida, si V^s, fueren servidos pueda
 volver a Continuar; Remplazando por agora la
 Parte de Dama y Auctora que obtiene en las
 personas que fueren mas de su Satisfazion, pues
 ala que suplica le es Imponible proseguir ezezi-
 endolas; favor que se promete dela Christiana
 y Jenerosa Piedad de V^s =

Reciba V. Magra el presente y de su propia mano y de su
 el uno de los Comp. de esta Com. para que se
 de lo que en este se dice que con el título de
 sepan que se han de pagar los tributos
 que sobre el punto de la Real Com. para que se
 pague en el punto de la Real Com. para que se
 pague en el punto de la Real Com. para que se
 pague en el punto de la Real Com. para que se
 pague en el punto de la Real Com. para que se
 pague en el punto de la Real Com. para que se
 pague en el punto de la Real Com. para que se
 pague en el punto de la Real Com. para que se
 pague en el punto de la Real Com. para que se

Com. de Madrid
 a 10 de Mayo de 1765
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán
 Juan de Torres y Guzmán

Comun

En
Escobar

Escobar

Joseph Escobar Parera Juan de Dios de
Sanabria y Escobar, que reside en la villa
de Madrid, por el año de 1784, y en virtud
de mayor provisión de V. M. de 1784, en
virtud de la cual se le dio posesión de la
Alcaldía de la villa de Escobar, y para que
pudiese ejercer el oficio de Alcalde, y para
que en el tiempo de su ausencia se hiciese
que con la misma provisión de V. M. se
comencase de esta villa, y para que no se
hiciese perjuicio, y para que se le diese
un sueldo de 2000 reales, y para que se
le diese licencia para que se le permitiese
que se requiriese, y que en lo que respecta
a la villa de Escobar, y para que se le
diese licencia para que se le permitiese
que se requiriese, y que en lo que respecta

Señores

Maria Sabenant

Supp^{ca} a 855 =

2
Ymo 1
Al. Venos.

3

Al
Venos.

Joseph Garcia Primer Salan de la Comp^a de
Mania Hidalgo, que finalizo en las Carner
tolendas de este mes año a L. P. de V. S. O. con
la mayor Veneracion dice: se halla en prece
sion de parax ala Ciudad de Valencia su Patria
al Recobro de sueta Caridad, y otras depend
particulares del sup^{te}, en q^o ocupara tomas
del tiempo de la presente Quaxema; y
que en la nueva formacion de companias
comunicad de esta V^a y Corte, no se hecheme
nos la presencia, y asistencia del sup^{te} desde
luego, y por el mes memorial q^o firma el
sup^{te}, da y Confiere a Maximiana Alcaraz
su leuissima muger, todas las facultad
q^o se requieran, y que en lo que esta
quando lleque el caso de la formacion
de las citadas Companias, y sea pre
guntada p^o V. S. O. o su V. Comuacion
si ha de representar por vi^o, y el sup^{te}.

VENOS

3
pueda a su arbitrio la referida Mariana
Alcazar, admittax o no; y en el caso que
admitta, y firme por si, o persona en su
nombre, el sup. cumplira la oblig. que la
referida contraigere; alo q el sup. se obliga
en toda forma: Del sup. copera q. v. s. r.
estime las referidas facultades conferidas
a su muger, como si fuese la presencia
suplicante.

Madrid 15 de Marzo de 1762.

Joseph Garzia Igal



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SELLI QUARTO A ART DE MILITARES LOY SESEM TAX UNARIO

[Faint, illegible handwritten text, likely a legal or administrative document regarding military taxes.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

En Madrid á dos de Abril de mil Setecientos y quatro
en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de juratxon los ^{re.} D.^{no}
Juan Zambrano de Lujan y Jusepe Cortes de ella, D. Julian Morero,
D. Joseph Pacheco, el Marq.^o de la Torreclija, D.^{no} Ant.^o Benito
de Caruga, el Marq.^o de Texan, y D.^{no} Agustin Moxens y
Past Rex.^{os} de esta dha Villa, Comisarios de Corpus, y Corrales
de Comedias.

Considerando esta Junta, lo perjudicial que es la Con-
cesion de Pajador, y Racones á los Individuos de las dhas
Compañias de Representantes, dandoles maior util que el
que les corresponde por el papel que hacen, como lo solien-
tan las mismas Compañias, en las listas, igualmente
la Mesa comun, lo que es en detrimento de las propias Com-
pañias, y sus individuos, y del hauey que corresponde
á las fisas, y para evitarlo en adelante: se Acordó:
Que por ningun caso se pueda Conceder á los Individuos
de las Comp.^{as} de Representantes, mas aprovecham.^{to} ni
Partido que el que les corresponde por el papel q. egeren,
de forma que asi como no se duplican los papeles, tampoco
se deve hacer el aprovechamiento y Utilidad de
ellos. Ayuntamiento de Madrid

Respecto de tenerse entendido que Nicolás de la
Calle primer Galan de la Comp.^a de Waxia Lavenan,
Solicita la Autoria por la Separacion que desea
intentar hacer: de Acordo: Que el Sr. D. Julian Noves
trate con el referido Nicolás de la Calle, y le oya
las proposiciones que haga para encargarse de la
Referida Autoria.

Mozetta
D. M. Lopez de la Fuente

Mediante no sea
 me posible asistir a la
 Junta pendiente de Forma-
 cion de la Compañia de Re-
 presentantes de esta Villa,
 como lo he practicado de
 antecediendo, por la precui-
 on de atender a las pro-
 videntias de la Jornada de
 S. M. y toda la R.^a Fa-
 milia, al R.^o sitio de Anar-
 juez, y otras asuntos
 executivos del R.^o servicio,
 lo pondia ^{en} en noti-
 cia de los Cav.^{os} Capitulares
 que la componen, para que
 Prendiendola el v. Decano,

len quien para este caso
Subalego mis facultades)
proceda a su arreglo y
conclusion de este asunto
con la posible brevedad.

Dios que a ^u ^u ^u
muchos años como de no.
Madrid a Abril
de 1761.

Jn) Juan
de Sufan y Arce

M. P.
S. D. Felipe Lopez de la Puerta.
Ayuntamiento de Madrid

avo
caer)
T
myoto
ad.
u
mm
X100.
ail

o
can
Luz
E

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

07
50

Señor.

Juan Co
 Juan, Rubert, primer Francioso q ha sido
 en las Companias de Representantes de
 esta Villa, puesto A. L. P. de U. S. T. con la
 mayor humildad hare presente à su ju-
 rificacion à estado sirviendo en este exer-
 cicio mas de treinta años en ambas com-
 pañias segun se le ha mandado, el q ha
 obedecido con la mayor resignacion (co-
 mo es notorio) y con el motivo de ha-
 ver experimentado de quatro años à
 esta parte, vna fluxion reumatica en la
 cabera, q con el grave perjuicio de caerle
 la destilacion al pecho, por lo que se le oi-
 gina vnas graves ronqueras, y pexturbar
 le el estudio, accidente q es fastidioso al
 que representa, y oie: Por tanto:-

A. U. S. T. Suplica se sirva dispensarle la gracia
 de jubilarse de la representacion, atendi-
 endole (segun practica) con la racion cor-
 respondiente à su dilatado merito, pa-
 ra que por este medio logre la manuten-
 cion de su mucha familia, y el Sup. pueda
 tener mas tiempo de pedir à Dios N. ro S.
 por la vida, y salud de U. S. T. Ho

M. 3. 2

Vener.

Juan, el Libertador, primer Justicia y Alcaide
 en las Campañas de la Hermandad de San Juan
 esta Villa, que en el año de 1711 con la
 mayor humildad ha requecido a V. M. en esta
 petición a estos señores para que se le
 diese por de derecho años en adelante con
 panes según se le ha mandado el 2º de
 obedencia con la mayor brevedad y
 que es necesario y con el fin de que
 sea experimentado de que se ha
 esta parte, una buena cantidad de
 cabales, y con el fin de que se
 la destitución de los años, por lo que se
 para una gran cantidad de panes
 le el crédito, accedamos a su petición
 que se repare y se le
 el 2º de V. M. que se le
 de, lo que se le ha mandado
 en todo lo que se le ha
 correspondiente a su
 que por este medio se
 que se le ha mandado
 que se le ha mandado

Manifiesto

Juan Ponce de Leon... desde Madrid... Compañia de las Indias... para... de la... de la... de la...

1565

*Francisco de...
Juan de...
Pedro de...*

*Pedro de...
Juan de...*



M. V. O.

Fr. Co. Rubert
Puerto A. S. P. 25
U. S. J.

Ca
Sup,

El Señor.

Juan Plavencia puesto á los Pies de V. S. con el mas
 desido Rendim^{to}, dice: ha que vive á Madrid en sus
 Compañias de Representantes 38 años, en Cuyo tiem-
 po ha exercido las partes en que se le ha Colocado
 con la mayor Reivignacion, y obediencia, Cumpliendo
 exactamente con su obligacion como es notorio, gas-
 tando su mocedad, y valud; pero hallandose esta
 muy menoscabada, y en particular de la Vista,
 matitos que le impossibilitan el poder estudiar en papel,
 pues quando lo escuta le Carga una fluxion que
 le dexa Cavi Ciego, por lo que los Medicos le aconse-
 jan dexar este Trabajo, pues de no hazerlo perderá
 la Vista; á que se junta su avanzada Edad.

M. S. O.

Supp. Ca. V. S. sea verificado enterado de la Verdad de este
 hecho, Conzedorle su Jubilacion con el goze
 de la media Parte que la generosa piedad de V. S.
 y el Compromiso de sus Compañeros acostumbrar
 dar á los Impossibilitados de poder Trabajar: q.
 Nro S. dará á todos el premio de tan buenas
 obras.

Comisión

Deseo...
 Compañía...
 no se...
 en...
 para...
 la...
 de...
 y...
 con...
 Me...

M. V. O.

Comisión

11
1770
M. 6

M. 6. 0.

1770

María Doña Ana de Guzmán y
 primera dama de las Reales
 compañías de Indias con el mayor
 honor. Que por su honor de los
 muchos labores q. a merecido a V.
 la reverencia el yerro que se adbe
 ayan^{te} hizo el acuerdo a V.
 que se le diese la licencia para
 ir a continuar habiendo a V.
 en el proximo año, en el mismo modo
 y circunstancias q. lo ejecuto en
 el q. finalizó el día martes a las
 once de la tarde, quedando
 en la Real y Rencor.

Señor

Juan Ponce de León

Ca. de N. S.
Supp.

1
Hm
M. C.

8

Mania Labenan Autona y
Primera Dama q. ha sido de una de las
compañias de esta Corte: con el maior
rendimi. Dize, que conocida a los
muchos favores q. a merecido a V. A.
y arrepentida del yerro que inadverti-
damente hizo en excusarse a represen-
tar, Recurre a la Piedad de V. A. rendida
mente allanandose, y obligandose la
supp. a continuar habiendo a Madrid,
en el proximo año, en el mismo modo
y circunstancias q. lo executó en
el q. finalizó el día martes de Ca-
nestolendas de l presente; Esperando
la supp. a la Piedad, y Venignidad de

Y. J. que usando de ella la dispensar
de fabon, admitiendola esta R.obern
Sup^{ca} y d^o simulando de Texo, por la deb
lidad de su sexo, y como conq. ha
procurado librar al publico, y se obliga
a continuar en su consideracion:

Sup^{ca} a Y. J. R.oidam^{te} de Libran adm^{to} al
Sup^{te} este allanami, y obligacion q
lleba echo, a continuar habiendo a
Madrid, en el mismo modo y en
circunstancias q. lo hizo en el proximo
año antecedente, m^o q. espere R.
abin de la Ridad de Y. J.

Maria la Cera

Lista de la Compañía de Maria Abadía para
 el año 1764

Damas

- | | | |
|----------------|-----------|---------|
| 1 ^a | Francisca | María |
| 2 ^a | Rosa | Rosalba |
| 3 ^a | ... | ... |
| 4 ^a | ... | Maria |
| 5 ^a | ... | ... |
| 6 ^a | ... | Maria |
| 7 ^a | ... | ... |
| 8 ^a | ... | ... |
| 9 ^a | ... | ... |

1764
 1764
 1764

Subalternos

- | | |
|----------------|-----|
| 1 ^o | ... |
| 2 ^o | ... |
| ... | ... |

Maria de
Benam Alpuera y
Pumera Janna que
viveo en esta Corte.

M. S.

9

A

Lista de la compañía de Maria Hidalgo para
este año 1764.

Damas

- | | | |
|-----------------------|---------------------|--|
| 1 ^a2 | ca
Fran. Atunoz. | ca
Juan Mrñoz |
| 2 ^a1 | Rosalba Guerrero. | Rosalba Guerrero |
| 3 ^a11 | | |
| 4 ^a11 | Maria de Guzman. | Maria de Guzman |
| 5 ^a11 | Maria de Bastos. | Maria de Bastos |
| 6 ^a11 | Maria Garces. | Maria Garces |
| 7 ^a11 | Maria Hidalgo: | En lo que parece por
esta Claudio del Campo |
| 8 ^a11 | Antonina Oroco. | |
| 9 ^a11 | Ursula Oroco. | |

Sobresabientes 11

Nota

Ph Garcia que abax firmo
su abax lo hizo de om a la casa
de la Urenza, como se declara
en su abaxido

Galanes

- | | | |
|-----------------------|------------------|--|
| 1 ^o | Ph Garcia. | Por mi hijo y por mi
Joseph Edacia Moya |
| 2 ^o11 | Manuel Acaranea. | Manuel Acaranea |
| 3 ^o11 | Ph. de Cabas. | Phelipe de Navas |
| 4 ^o11 | Fran. Callejo. | Fran. Callejo |
| 5 ^o11 | Ambrosio Fuentes | Ambrosio Fuentes |

- 6.º...11 Ramon ~~Truco~~ Ramon Truco
 7.º...11 Juan Cavallero. Lu. Cavallero
 8.º...11 Jph Saxua: El Padre.
 9.º...11 Manuel Olmedo - Manuel Olmedo

Barbas

- 1.º Nicolai Lopez - Nicolai Lopez
 2.º Pedro Galban - Pedro Galvan

Trucos

- 1.º Miguel Ayala - por mi muger y por mi
 2.º Diego Coronado. Diego Coronado
 Miguel Ayala

Bejere

- Enrique Santos - Enrique Santos

Sobraluna

- Thomas Carrero - Thomas Carrero
 Jph Calagui. Joseph Calabui
 Jph. Carrero - por mi muger y por mi Antonio Carrero
 J.º de S.º
 Juan Averilla
 Manuel Averilla



6^o Ramon Ferreras Ramon Ferreras
7^o Juan Carrillo Juan Carrillo
8^o Juan Carrillo Juan Carrillo
9^o Manuel Ferreras Manuel Ferreras

10^o Juan Carrillo Juan Carrillo
11^o Juan Carrillo Juan Carrillo
12^o Juan Carrillo Juan Carrillo
13^o Juan Carrillo Juan Carrillo
14^o Juan Carrillo Juan Carrillo

15^o Juan Carrillo Juan Carrillo
16^o Juan Carrillo Juan Carrillo
17^o Juan Carrillo Juan Carrillo
18^o Juan Carrillo Juan Carrillo
19^o Juan Carrillo Juan Carrillo

20^o Juan Carrillo Juan Carrillo
21^o Juan Carrillo Juan Carrillo
22^o Juan Carrillo Juan Carrillo
23^o Juan Carrillo Juan Carrillo
24^o Juan Carrillo Juan Carrillo

to

T

Lista de la Compañia de Maria Lavenan
 para este año de 1764.

Damas

- | | | |
|--------------------|-------------------|----------------------|
| 1 ^a ... | Maria Labenan. | Maria Lavenan |
| 2 ^a ... | Paula Huerta. | Paula Martinez |
| 3 ^a ... | Maria de la Chica | Huerta |
| 4 ^a ... | Trachina Atoro. | ma de la Chica |
| 5 ^a ... | Theresa Segura. | |
| 6 ^a ... | Casimira Blanco. | Lasimira Blanco |
| 7 ^a ... | Mar. Labenan | |
| 8 ^a ... | Maria Mendez | Maria Antonia Mendez |

Sobresalientes

Galanes

- | | | |
|--------------------|---------------------------|-----------------------|
| 1 ^o ... | Facolas de la Calle. | Nicolas de la Calle |
| 2 ^o ... | Lusebio Rivera. | Por mi y por mi mujer |
| 3 ^o ... | Juan Ponze. | Josebio Ribera |
| 4 ^o ... | Joseph Baxxo | Juan Ponze |
| 5 ^o ... | Blas Pezera | Blas Pezera |
| 6 ^o ... | Antonio de la Calle | Ant. de la Calle |
| 7 ^o ... | Juan Luetan. | Juan Esteban |
| 8 ^o ... | Juan Manuel. | Juan Manuel Lopez |
| 9 ^o ... | Raphael Labenan por este. | Juan Lavenan |

Barbas 1.º Jph Lopez - Joseph Lopez

2.º Dionisio de la Calle - Dionisio de la Calle

Superior.º B. Calderon

1.º Grauo 10.º // Gabriel Lopez - Gabriel Lopez

2.º // Bart. Juanes - Bart. Juanes

Uesere . . . // Joseph Campano - por este Juan Lavena

Sobresaliente . . // Juan Laberian - Juan Lavena

Apuntador // Juan Ant.º Marques - Juan Ant. Marques

Cobrador . . // Manuel Tejero - Forerte, Nicolas de la Calle

Arriero . . // Manuel Ferreira - Manuel Ferreira

Francojira // Ger. Avocilla - Geromimo Avocilla

Pa
1841.

Pdo
1791. en 2 de Ab.

11
S^{or}

Joseph Ybarra puesto a los pies V.^o

Con el debido respeto Expone:

que habiendo sido llamado al Orden
V.^o el año pasado, de la Capital de
Zaragoza donde se hallaba Exercitan
do la parte de Primera Gal.^o Con aben-
tajadísimo Intereses y habiendo
venido obediente (sin Embargo y
luntario) a exercer la de Quarta Gal.^o
En una Plas Comp.^o de esta Corte, y
habiendo así mismo cumplido el
de su Obligación con la exactitud posi-
ble, ha podido conocer por la poca
acepción del Pueblo, lo nada menes-
terosa que puede ser su persona y su
la de cadencia en su salud lo perni-
cioso que le es la habitación de esta

por todo lo que a V.^o suplica que
oniendo a la piedad a Costumbre
la Justicia debida Le concedan su
permiso para que pueda salir to
bre aganaa su vida donde se de
paxe su suerte.

favor que espera de
V.^o piedad piadosa p.^o

Real Cédula de S. M.

Encomienda

Don Juan de...

Alonso de...

venirme en el propio

que Expreso en

que qual pedia

de V. M. y...

quando me...

quiere venido y...

intencion fue...

presente a V. M.

terminaba de...

de Comiso para...

me vada con...

de...

encomienda de...

esta...

de...

de...

de...

13.

quando se que a V. suplica ya
quando a la piedad de V. m. se
la merced de la concordia
para que pueda salir
de la ciudad de donde se

Se or

Joseph Ybarra puestas
alos pies de V. m.

Ca.
Supli.

P do el sábado 14 de Feb. 1666

21

12

Señor:-

En virtud de man-
tenexme en el propo-
sito que Expreso en
el memorial presen-
tado á V.S. y protes-
tando que solo su Ver-
dadero servicio, y mi
yntencion, fue acer
presente á V.S. me
Retiraba del Exerci-
cio Comico, para ganar
mi vida con mi oficio,

Abiendome sido p
ciso Salix de la C
para yr á ajustar
una obra que desde
principio de Guax
ma tenia apalabr
lo pongo, por este, e
noticia de V. S. para q
no echen menos n
persona, y sepan
Resolucion si acaso
el Intexin fuere llan
do por V. S.

Asi lo Escrivi y p
me en Madrid a
16 de Abril de 1764.

Joseph Vaz

f
to
ex
od
to
Ex
e
ag
n
n
uso
llan
y
a
.zo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

A
Venerables

Joseph Barrio

A. d. d. de
V. V. con el debido respeto; Dize, que
hallandose preso el hom. de V. V. Signo
xando el motado dedonde prozedá su
pension, por si esta ve Origina de
la Interpretaz. quese le quiere dar
del Memorial pres. á V. V. Vengue
liberdadexo ventado es pedir la di-
renia para valir á ganar en
vida consu oficio de Dorador, viendo
esta replica, mera atenz. á la
muchas q. de V. V. auia disputa-
do cretixermino q. mereció el ho-
nor de Criado vno, pues nunca
veria buena atencion de Criado
boluer las Espaldas áu V. V., sin
pasar el atento, (aunq. no paxiso)
paso de propetraz vrupevmo
Ayuntamiento de Madrid

Memorial Dho, y Nuellam. ca.
placado es el motivo de mi Encarcelamiento.
N. Supp. verme Conceda un Testim.
de lo que declare delante de P. N. en
pleno Ayuntamiento tocante a mi
oprtencion, y verdadero Venido
del citado Memorial, como asi
mismo de la Equela que en el seg.
Ayuntamiento en que fueron llamados
los Cornicos deca por mi Ausencia
Civica y firmada de mi mano
la que fue hecha por. a P. N. por
subsecretario, duplicando ve mi
y presente una copia en el dho. Testi-
monio de la cobdita Equela, y
poder pasar del Recurso que me
me combenga, viendo el motivo
de mi Captura lo ya citado de
mi Memorial, y quando no,
se me haga valer el motivo que
traia para ella; Cua Restancia
con favor espera merecer de
Remedio de P. N.

M. M. Señora

Señor

Philippe Calderon, le las p de U. d.
en el ...
En consecuencia de lo que ...
de el ...
la for
que su
sucesor ...

Augusta ...
para ocuparse ...
de ...
de ...

[Faint handwritten signatures and text]

M. Yll. Señor:

Señor:

Phelipe Calderón, á los p.^{os} de V. S.
 con el mayor respeto, dice que::
 En consecuencia de el aviso q^e tiene ofre-
 cido, p.^a rendirse á sus imperiosas Oide-
 nes, segun el estado de el cobro de su salu-
 y noticioso de que se aproxima la for-
 macion de Compañias; aun que sus
 fuerzas no corresponden, á sus deseos, y
 Oblig.^o

Suplica á V. S. se sirva de tenerle p^{re}-
 para ocuparle en la parte, q^e crea, pue-
 da desempeñar, su portada, y debida Obe-
 diencia: Dios prospere á V. S. dilatad.^o a.

M. Ill. Señor

*A los p.^{os} de V. S.
Suplica*

Phelipe Calderón

Para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

En Madrid a Catorce de Abril de mil Setecientos y
Seenta y quatro, en las Casas de Ay. de esta Villa de
Junta con los ^{res.} D. Julian Moxet, D. Joseph Pacheco,
el Marq. de la Torre de la Uca, D. N. Antonio de Arago, el
Marques de Texian, y D. N. Agustini Moreno de Prast,
Rees. de esta Chancilleria, Comisarios de Corpus, y Corrales
de Comedias.

Hize presente una Orden del Sr. Correo. Sufr. de
este dia, por la que en atención á sus Ocupaciones,
los Cau. Capitulares q. componen esta Junta presi-
da del Sr. Decano (en quien para este caso se delega sus
facultades) procediese á su arreglo, y Conclusion de este
árunta con la posible brevedad: He acordò: se execute
lo que previene el Sr. Correo.

Hize pres. un Mem. de Fr. P. Rubert primer
Quero que ha sido en las Comp. de Repueblamiento
de esta Villa, expresando su mérito, y falta de salud,
y pidiendo que se le conceda el Jubileo de la re-
-presentay. atendiendo con la Racion Corresp.
á su mérito, y habiendo manifestado á voca

quesu animo era solo el de salir de Madrid con
sus Hijas, ó exercitadas en la Representaⁿ. para que
habilitadas en ella, se proporcione á dex admittidas
en las Compañías de esta villa, en sus Casa igualmente
el referido Franc^o. Estaxia pronto á servir en ellas
como se le mandase, sin dex su animo el de separar
-se entera^{te} de la Representaⁿ. de Acordó: Conce-
-dese esta licencia sin perjuicio en adelante
de que Represente en el papel que le oupre, ó se le
ouriere con el Partido que gozava no resistiendo lo
las Compañías, y se le dará Certificacⁿ. si lo pidiere
Dize Cuenta de un Memorial de Juan Páren-
-cia, con quando hauid^o deuido á Madrid en sus
Compañías de Representantes treinta y ocho años
en las partes que se le Colocó, y q^o. hauid^o perdido
la salud, estando imposibilitado de continuar en
su exercicio, pedía se le tubiese con el goze de la
media parte de su praxia: de Acordó: se
concede áhn. Juan Páren^{cia} la Jubilacion q^o.
pide en la forma regular, y atendiendo á su ha-
-bilidad, y á que estando deseando podia Represen-
-tar en los Carnos que se ofrecen al Servicio de D. N.
Autos Sacramentales, y Comedias de Navidad

16,
y fin de temporada, se le asignan cinco r. dias en
los dias que ayta Representar. Los que haen Satisfacen
el propio, y en los dias que Represente gozara el Partido
Entero que le corresponde, seg. el que antes ha obtenido.
Diose Cuenta de un Mem. de Maria Lavenant Auto-
za, y primera Dama que ha sido de una de las Comp.
de Representantes, expresando que reconocida a los fa-
vores merecidos a Madrid, y arrepentida del Texto que
inadvertidamente hizo en Escusarse a Representar, recurria
a la piedad de esta Junta, pidiendo la admitiese para
continuar viviendo a Madrid en el prox. Año, seg.
lo hizo en el anteced. y que se la estimulase su Texto
por la devolucion de su Sessio: Y se acordó: Visto, y
tengase presente a esta parte para incluirse en las
listas de las Companias que se reformaran.

Teniendose presentes las listas del Estado q. tenian
en el Martes de Carnestolendas prox. las dos Comp.
de Representantes, y con inteligencia de las Partes que formal-
mente nose han escusado a continuar en el ejercicio
comico; se arreglaron las listas que quedan mudas
ante (Quaderns) de las dos Companias de Represen-
tantes para este Año, q. dara principio el dia primer
de Pasqua de Resurreccion del presente, y cumplira
el Martes de Carnestolendas del Año que viene



Para despachos de oficio quatro mrs.



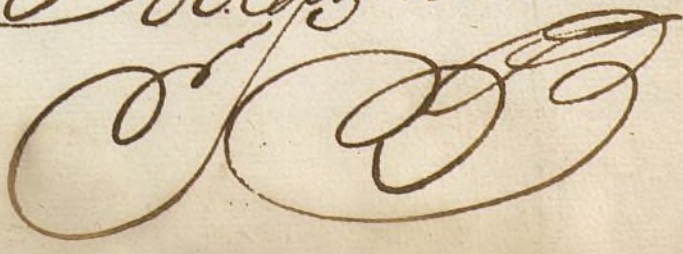
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Demil Setecientos Setenta y cinco. *Se acordó:*
Que todas las partes Comprehendidas en dhas. Listas
entren a firmarlas para que les Conste, y tenga cada
vno entendido el papel que devera hacer para un pun-
tual desempeño, haviendosele dado a las partes
principales, la Ayuda de conta de veinte y quatro mil
r. que se aprobò p. R. Oxm. de nueve de Abril demil
Setecientos y dos la q. han perecido los años ^{tes} antes.
Haviendo entrado con los demas Comicos
Manuel Mm. Segundo Galan de la Compania
de Maxima Hidalgo, y Maxima Alcazar tercera
Dama de la misma Compania, noticiados de los
papeles en que estan incluidos, se excusaron a
firmar las listas, pretextando el primero, no
darse partido a una hija suya, y la Segunda
a una Hermana, aunque Confero era inuti,
lo que ha acreditado la experiencia en el año
pasado que vivio con solo una Huerfan, y aun q.
se las persuadio lo hicieron desbarcando su Retencion



Para despachos de oficio quattre mts.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
TAY QVATRO.**

Con lo acordado por esta Junta, a solicitud de los Indu-
-duos de las Comp.^{as} de Representantes, para que mediante
sea masa Comun Etodo de los Cauales que Xinda, no
seden Partidos, Racones, ni Augm.^{to} de Personas, sino en
que cada uno goze el q.^o le Corresponda, y entexunselas
de las R.^{as} Resoluciones de S. M. para que se pexise
alos Comis.^{os} quenose escusen de su Exercicio, aqui
Excuten el papel en que se les destina, no obstante
no combiniexon en firmam.^{os}; y no siendo justos admittir
Condicioner que Xepugnan la Justicia, y las Comp.^{as}
negan por ser enmperjuicio de lo acordado. Fue el
no Manuel Repino, notario de Xorden de esta Junta
alos referidos Manuel Manj. y Mariana Alcajora,
quaxden Caxelexia en Madrid y sus Arxavales, sin
quebrantaxla con puxesos algunos, para de que
sean feberam. Carrixador

SELO QVARTO
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO
AYUNTAMIENTO



[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page, including a large, stylized signature and a circular stamp.]

Este documento es propiedad de...

SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
CALLE DE ALFARO, 10



[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or record of events.]



Para despachos de oficio quatro mfoy

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.



Para despachos de oficio quatro n.ros.

SELLO CUARTO: AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

En Madrid a diez y seis de Abril de mil seiscientos y
sesenta y quatro, en las Casas de Ayuntamiento de esta villa,
se juntaron los señores D. Melchior Moret, D. Joseph Pacheco,
el Marq. de la Torre, D. Antonio de Carvajal, el
Marques de Texan, y D. Agustín Moreno y Praso
Reco. desta dha villa, Comisarios de Corpus, y Conrater
de Comedias.

Respecto de que en la Junta que se celebró la tarde
del día catorce de este mes, se arreglaron las listas
de las dos Compañías de Comedias que han de repre-
sentar al Público, desde la próxima Pasqua de Resu-
reccion, con aquellas partes que se tubo por conveni-
entes, y no manifestaron repugnancia a retirarse de este
ejercicio, y haucse escusado algunas de las partes a
firmar, no por quexarse de su oficio, y sí
por no conducen a la Junta a las pretensiones que
introduxeron de algunas otras partes que lo que las
correspondia, y a que admitiesen partes inútiles p.
la representacion y perjudiciales a los Intereses de

todos los Individuos, los que Solicitaron se esen-
-rasen en las listas que se presentaron del estado en q.
quedaron las Companias en el Marra de Cañeros en
-das de este Año, y así Consecuentemente Acordó esta
Junta en dos de este mes, que por ningún Caso
se pudiese Conceder a los Individuos de las Comp.
y Representantes, mas aprovecharse ni Partido
que el que les correspondiese por el papel que exe-
-cutasen de forma, que así como no se duplicaban
los papeles tampoco se debería hacer en el aproba-
-chamientos y utilidades de ellos; Y teniéndose pre-
-que el Ex. S. Marq. el Campo de Millar en
veinte y uno de Mayo del Año prox. En mi
-decreto Presenta y trae, de orden de S. M. P.
previna al Ex. Consejo. Entre otras cosas, que
haviéndose siempre fiado a la Prudencia, celo,
y acierto de los Consejos de Madrid y sus Comi-
-siones la forma de Comp. y se proprio de su
inspección, deha S. M. no deve molestar ni
embaxazar su R. Atención, con la aproxima-
-ción de ellas, y mandava S. M. que el Consejo y la
Junta, así en el referido Año prox. como

en los subcesivos, despues de precedidos, el Comun, o
particular Consentim. de los Comisarios de Representar
la temporada, se les preuie dello seg. la tuncal lo dñe
pusiese, esperando S. No. que sea, axax, ni en ningun
tiempo daxia lugar amotivo el fundado que se;
hallandose axax con la novedad de quoy algunas
de las Partes partes. que paxentan su Consentim. de
Representar con alg. calidades que le pueden haer Con-
dicional en las quero bezas el beneficio Publico,
sin es el privado, y particular desus Interes, con
perjuicio de los demas que las Resisten, y de la Massa
Comun, mediante la Resulta mon conquese for-
man las Companias, por Reduarse a Augments de
Partes que quieren Sacar por titulo de Abecala, y sin
cuis logro, y conueccion, ni de hallanar, ni Combiereu
a Representar, y quente es en Cauios estudias
medio, con que enexvan y quebrantan el licitas R.
orden de veinte y no de Marzo del Año pross.
parado, de parte ilustris, y la formacion de Comp-
yal Publico privado desu de ante duexion, sin
coplicas ponivam. de Consenten, o no, con lo
que Cama la duo desu errestor termino pueden



Para despachos de oficio quatro mfsa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En apremiados á que fiamen por lo que produce la
 copucion del mismo R. Orden en aquellas palabras
Expres precedido, el Comum ó particular Conser-
timientos de los Comios de repuantar la temporada:
 en estas dudas, deseando el acierto, y proceder con
 arreglo á lo Resuelto por S. M., se dispuso Concurrir
 en esta Junta D. Joseph Simons, y D. Alvaro
 de Rozas Abogados de Madrid, quienes enterado
 de lo citado Antej.^{ta}, con el Acuerdo, y Dictamen.
 se acordó que en su razon se haga pres.^{ta} ad. M.
 por medio de los S. Cos. encarg.^{os} del Campo
 de Villan para que en la muelga. a seguir los re-
 flexidos hallanam.^{tos} ó Consentim.^{tos}, son con las
 copuestas Calidades, y estas delectam. opuscar
 ala R. Resoluc.ⁿ alas facultades que residen
 en esta Junta, ala Jun. de M. Com. de,
 al celo, Prudencia, y aciertos con que mane-
 ran en este asunto, y que se dirigen á impedir



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

al Publico su diversion, y lo que es mas atendible
 dexavan, y significar a los demas Comites Intercuados
 en la Casa Comun, que como ha inuinado lo con-
 traduen, de lo que S. No. de declarar p. de ningun
 efecto semejantes Conventim^{tos}. no solo para aora,
 sino tambien para en adelante, y que sin embargo
 de ellos puede el Sr. Conde. en fuerza de los R. No. de
 precias y apremiales aque fieren, y Representar,
 subcediendo Comuns enora, en que clara, y sin
 plencia, y en vro dems luentas, no se dexen
 el Concepto de Representantes, y que mientras, y
 atendido al estubo y corto tiempo que falta
 para empezar las Com. su exercicio y desmo,
 useve el Sr. Conde. la facultad, y Jur. que le
 compete para apremiarles por todos los medios
 legales, sin perjuicio de lo que S. No. de Siva
 resollen adha Consulta mediante aque
 perado y balanceado el perjuicio q. se causaria

al Público con su detención, con el particular In-
terés de las dhas. Partes partes, es aquel de más
Considerar. Y deprecave el Escandalo, y la Rota
que precede, se le causará atribuyendo la culpa
de un falso cura Junca, y años. S. lo q. tamb.
se haia por. a. S. No. para maior demostray.
desu acreditado celo, y desempeño, acuo fin
deleguaria copia Texificada de este Acuerdo.
Y siendo una de las partes que se han creuido
afirmar Joseph Barro Considerado por queros
Galán en la Compañia de Maxuá Laberán, y
no favoreciéndole la R. Orden de veinte y uno
de Marzo de mil setecientos setenta y tres, por
hauerse hallado francamente a representas,
y por este motivo a crehedor a que se dexa
y Examinente. De Acuerdo. Quebr. Conces.
desuá toman la providencia que en Justicia
separeciere Correspondiente, a fin de que el refe-
rido Joseph Barro firme la Carta de su
Compañia y represente en el papel en que
se le ha determinado.

Representación para que siempre conste, que ántes
 Junta Convencional D. Joseph Luviano, y D. Alvaro
 de Rozas Abogados de N.ª mediante la duda que
 en ella se ofreció, den, seg.ª la red.ª. N.ª de D. N.ª
 Evencia y mo de Mayo de mi.ª Cetej.ª de Santa Cruz,
 y Cédulas de los Comis.ª á representat.ª, para poder
 precisat a ello; con Acuerdo y dictamen de lo
 referido Abogado de N.ª con Acuerdo






Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten signature]



Para derechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Diego López de la Huerta Contador de Resultas en
el Tribunal de la Contaduría mayor S. de S. M. y del
Ayuntam. de esta Villa de Madrid.

Certifico. que en la Junta de formación de
Compañías de Representantes de Comedias que se
celebró este día, entre otros Acuerdos se hizo el sig.
te

Acuerdo.

Respecto de que en la Junta que se celebró la
tarde del día catorce de este mes, se arreglaron las
listas de las dos Compañías de Comedias q. han de
representar al Público desde la próxima Pascua
de Resurrección con aquellas partes que se tubo p.
combeniente, y no manifestaron repugnancia
á retirarse de este ejercicio, y hauese escusado
algunas de las principales afirmar, no, por
quererse separar de su Oficio, y si por no conde-
-cender la Junta á las pretensiones que intro-

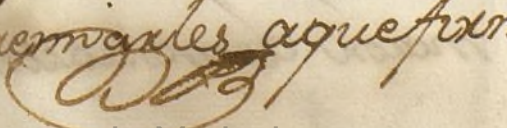
dujeron dirigidas á las Partidos que los que las
Correspondia, y que se admitiesen Partes inútiles
para la Representación, y perjudiciales á los Inte-
reses de todos los Individuos, los que Solicitaron, se
escusasen en las listas que se presentaron del Estado
en que quedaron las Compañías en el Marques de
Caxertolendas de este Año, y en consecuencia
Acordó esta Junta en dos de este mes, que por
ningun caso se pudiese conceder á los Individuos
de las Compañías de Representantes, mas aprove-
chamiento ni Partido que el que les Correspondi-
ese por el papel que ejecutasen de forma, que
asi como no se duplicaban los papeles, tampoco
se devesa hacer en el aprovecham^{to} y utilidades
de ellos; Y teniendose presente, que por el C. S. S.
Marques del Campo se fillan en veinte y uno
de Mayo del Año proximo de mil Setecientos
Setenta y tres, se Dixen de S. M. Poruvino abt.

23

Consejo. Entre otras cosas; que haviendose siempre
fiado a la prudencia, celo, y acierto de los Consejos
de Madrid, y sus Comisarios, la formacion de Com-
pañias, y sea propio de su inspeccion, y de S. M.
no devese molestar, ni embaxazar su R. Atencion
con la aprobacion de ellas, y mandava S. M. que
el Consejo, y la Junta, añ en el referido Año
proximo, como en los subseguos, despues de precedido
el Comun, o particular Consentim. de los Comis
de Representar la temporada, se les precise a ello
segun la Junta lo dispriere, Esaxando S. M.
que esta, aora, ni en ningun tiempo, dexia
lugar a motivo de fundada queja; hallandose
aora con la novedad de que por algunas de sus
Partes ptales. que paxtan su Consentimient
a representar con algunas calidades que pueden
hacer Condicional en las que no bessa el
beneficio Publico, sino es el privado, y particular

258.
de sus Intereses, con perjuicio de los demás que las
quieran, y de la Mora Común, mediante la Re-
suelta unión con que se forman las Compañías
por reducirse á aumento de partes que quieren
sacar por título de Alcalá, y sin otro logro, y con-
secución, ni se hallan ni combienen á repre-
sentar, y que este es un Caviloso Estudiante medio,
con que enervan, y quebrantan el citado R. O. n.
de veinte y uno de Marzo de dho. Año ^{mo} pasado,
de parte ilusorio, y la formación de Compañías, y al
Público privado de su decente diversión sin explicár
positivam^{te}, si convieran, ó no, con lo que se
Causa la duda, en estos términos pueden
ser apremiados á que firmen, por lo que produce
la expresión del mismo R. O. en aquellas
Palabras, después de precedido el Común ó parti-
cular Consentim^{to} de los Comisarios de Representar
la temporada: se ha acordado que en su

Razon se haga presente a S. M. por medio de
 dho. Con. Señor Marques del Campo de Villar
 para que en la inteligencia de que los Referidos
 hallanam^{tos} o Consentim^{tos} son con las expuestas
 Calidades, y estas directam^{te} opuestas a la Real
 Resolucion, a las facultades que residen en esta
 Junta, alal Tur^{on} del S. Conces^{or}, al celo, Pruden-
 -cia, y acerto con que se manejan en este asunto,
 y que se dirigen a impedir a Publico subversion,
 y lo que no es menos atendible agravar, y agri-
 -ficar a los demas Comicos Interesados en la
 Masca Comum, que como ha insinuado lo Con-
 -traaduen, se digné S. M. de declaran por de
 ningun efecto Remesantes Consentimientos
 no solo para Aora, sino tambien para en ade-
 -lante, y que sin embargo de ellos puede el S.
 Corregidor en fuerza de dho. R. Orden, pre-
 -cisar, y apremiarles a que firmen, y Conser-
 -ven



7
Subcediendo lo mismo en oídos, en que clara,
y simplemente, y en no de su libertad no se de-
-xen del Concepto de Representantes, y que mientras,
y atendido al contrario, y corto tiempo q. falta
para Empezar las Compañías su ejercicio, y
destino, Reserbe el Sr. Conde. ^{or} la facultad, y Jur.
que le compete, para apremiarles por todos los
medios legales, sin perjuicio de lo que S. M.
Reserva Resolver á dha. Consulta, mediante aque-
perado, y balanceado el perjuicio que se Causaria
al Público con su detención, con el particular
Interes de las dhas. Partes principales, y a qual,
de maior Consideración, y se precave el
escandalo, y la Nota que precesamente se
Causaria, atribuyendo la Culpa de su falta
a esta Junta, y á dho. Señor Conde. ^{or} lo que
tambien se hará presente á S. M. para
maior demostración de su acreditado celo, y

Desempeño, a cuyo fin se le pasará copia Certificada

= cada de este Acuerdo =

Es copia del Acuerdo original y en consecuencia de lo que en el Represento doy esta Certificación
Madrid diez y seis de Abril de mil setecientos
sesenta y quatro =



J. M. Lopez de la Huerza



Para despachos de oficio quatro misas.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official request.]

[Handwritten signatures and initials in cursive script.]

En vista de lo que P. S. Mui señor mio. Para
 hace presente en este Pa- a manos de V. d. la Cor-
 pet, sobre lo ocurrido en- tificacion adjunta de D.
 la formacion de Com- Felipe Lopez de la Huerta,
 panias de Representan- Secretario del Ayunta-
 tes; manda el Rey, que- miento de esta Villa, de lo
 P. S. ore de las facultades, acordado oy, por la Jun-
 que, por Resolucion de- ta de Formacion de Com-
 24. de Marzo del año- panias de Representantes,
 proximo pasado, le estan- solicitaroo que S. M. I por
 atribuidas en esta mate- los motivos que expre-
 ria; y que una vez que- sal se digno declarar el
 los Comicos manifiesten concepto de la R. Resoluci-
 la voluntad de querer- on que V. d. se sirviese co-
 municarme con fecha de
 24 de Marzo del año pro-
 ximo pasado, en quanto
 a los terminos en que

representar, les apremie.
P. S. à ello, sin embargo.
de las condiciones, que
propusieren, no siendo
proporcionadas, ò arbi-
trables. Así lo presengo-
à P. S. de orden de S. M.
para su inteligencia, y
cumplimiento. Dios q. a.
P. S. m. a. como del. D.
Reino d. de abril de 1664.

Al Marq. de Campo
de Villar

los Comicos devon pres-
tar su consentimiento
para Representar, y si
este deve entenderse
simple, ò condicional, pa-
ra ser apremiados, res-
pecto de que la experien-
cia hace ver, que de no
procederse contra ellos
en el ultimo caso, como
en el primero, quedaria
ilusoria la R. orden,
imposibilitada la Forma-
cion de la Compania
siempre, ò gravem. perju-
dicados assi los Intere-
sados, como los mismos
Comicos en qual, en el
importe de las y muchas
partidas inutiles que

Como
Co.

algunos solicitan²⁷ en
particular para sus Pa-
cientes, o Ayudados, quan-
do su trabajo en el thea-
tro nada puede producir,
à fin de que viviendo e
v. d. hacerlo pres. à S. M.,
mande lo que sea mas
de su Real agrado.

Nro señor dilate la
vida de v. d. en la ma. fe-
licitad como de reo. Madrid
16 de Abril de 1764.

Yo el Rey

Don de S. Juan
de Obispos de Peru
favorez, y obisq. Peru

Don Juan

Como OX
Co. S. Marq. del Campo de villas de Sufan y Ariz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Digo yo Jⁿ Ybarro que estoy pronte
to a lexir a Madrid en la parte
que nos coloquen a mi muger ^{ca} f^{ca} - Ladve
nan y a mi en las Comp^{as} Representan
tes desta Corte sepasandome de qua
lquiera recurso que tengamos echo
y para que conste lo firmo en
Madrid a los 19 de Abril de 1764.

Jⁿ Ybarro

Almoxarife

En

Obediencia de los señores

que ha por señores

la Real Caxa de la

Real Caxa de la

Real Caxa de la

Real Caxa de la

Real Caxa de la

Real Caxa de la

Real Caxa de la

Real Caxa de la

Real Caxa de la

Almo
W. Venou.

En obediencia a la Orden que a S. M. de
me ha participado por Maria Hidalgo Aurora
que es a mi Comp. para que por escrito exponga
la deliberacion en que me hallo a cerca de seguir
en la facultad que hasta oy he profesado bajo
la direccion a tan esclarecidos Protectores; Con el
maior Respeto, y Sumision humilde Dios. Que siendo
notorio a S. M. que en el año antea al pto de formar
se las Comp. espuse a la Junta, que la dilatada fa-
milia con que me hallava, y la Coxtedad a las gran-
dexas a mi unico trabajo, y destino; me ponian en
la precisión a suplicar lo concediese a mi P. m. Partida
con que pudiesse soportar en parte esta Vexaz. Como
el que no obstante Reconozco mi Justificada pretension
no fue posible condescender a ella por estar ya cerrada
y Remitada las listas a la Comp. a la Superioridad;
Por lo que S. M. suspendio esta Gracia con la expresion
de atender a mi razon en el año presente: No puedo
menos a Vxterax a S. M. mi esperanzada pretensi-
on con la mas Respectiva Circunstancia a que en el dia

Caxeres & algunos efectos episcopales, que fueron posibles
& Redimame & tan pocas penalidades como me
Combaten; Ten Inteligencia & que aun que ha
llecido m^o P. q no puede verificarse en su actualidad,
me hallo con una Osta Capas & que su desempeño
no desmereca (como lo tiene acreditado, y & mostrar a
en adelante su esmero, y m^o Instru^{on} Celosa) el Parido
que se la assignare, con el qual podra subvenir Junto
con el mio alas obligaz, y Cargas que me obligan a
Recordar a V. S. J. su palabra; en cuya Indubitable
Creencia espero corresponda su favor como Justificante
para que subsistente Yo en la parte, Compania que
he representado, y con la mitad de ayuda de Costa quedo
fute el galan que de ella sea, afirmando con m^o Recono-
cimiento la Veneracion, que a V. S. J. Inmutable m^o.
tributo; no escusando, al mismo tpo, y sin nombre
m^o con sus acertadas producciones, que & exclu-
me & aya Reconocida, y Justa Instancia; me sea
grausa, y sensible la serbidumbre, quando con me-
nos motivos, y por distintas preterstruvas causas, he
Contribuido con m^o aplicaz, a satisfacer afezas pre-
tensioner de Sta Clare; y no parece Koulan que
siendo acrehedor a Sta (en persucio & m^o alius) supa
las penalidades & una estrechez, teniendo derecho
para una absoluta digna sollicitud. No dudo q. V. S.

Con su Comissioⁿ Piedad y Unioⁿ procedim^o 30
ria à mi alio, disponiendo la ruda expresion
de mi animo por escusar à O. S. J. & duosos presen
ciales Reombençiones que serian menos tolerables
quanto mas balbucientes à mi que Rndidas, Suetas,
y dispuetas, à disonpear à O. S. J. m' Vencilla L
fiel atex m' may. conla que pido à Nro. v. prospero
à O. S. J. en su gracia los m. à que disse y Paternal⁸
necesito. Mad. 28 de Mayo de 1764.

Manuel Martinez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Manuel Estanero
alor P. de N. S. D. N. S.
& y suplica con hazenda
de un m. l. de Venery.

F
Manero



Para despachos de oficio quatro mis.

BOLETO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.

En Madrid a diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta
y quatro en las Casas de Ay. de esta villa se juntaron los S.
D. Julian Moret, D. Joseph Pacheco, el Maq. de la Torrealla,
D. Antonio de Caraga, el Maq. de Texan, y D. N. Agustin
Moxeno y Fraxo Rex. de esta dha. villa Comisionados de
Corpus, y de Comedias.

Hizose presente la R. Resolucion de S. M. Comunicada
por el Ex. S. Maq. del Campo de Millan en diez y siete
de este mes, en vista del Acuerdo de esta Junta de diez y
seis del mismo con motivo de lo ocurrido en la forma
de Companias de Representantes, mandando S. M.
que el Ex. S. Maq. se viese a las facultades que por Resol.
de veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y tres
le estan atribuidas en esta materia, y que una vez
que los Comis. manifesten la voluntad de que se
represente, les apremie a ello sin embargo de las Condi.
que se proponen, no siendo proporcionadas o arxiviables.
Se acordó: de Cumpla lo mandado p. S. M.

Hizose presente el Auto prohibido por el Ex.
Ayuntamiento de Madrid

Consejo. En consecuencia de lo antes de R. Resolución,
para que a Manuel Muxica y Mariana Alcazar,
quien se excusan a firmar las listas (no obstante que
manifestaron estaban llanos a representarla) por no
asistir a la Junta, a concederles los Partidos que piden
=dieron, teniendo para ellos el justo motivo de ser inválidas
las Partes que quisieron incluir, y impugnando las Com-
pañías p. Ser en perjuicio de sus Interes, y Individuos
de que se componen, al primero de Lepuñere preso en
la Carcel R. de esta, y a la segunda en su Casa
con Alcaide de Francia = se acordó: que por el
respectivo a Manuel Muxica. excusandose a firmar
sin Condición alguna, se lleve a p. y de inmediato
el mencionado Auto, y por lo correspondiente a Mariana
Alcazar antes de ponerse en ejecución, mando
de Comuñia. atendiendo a hallarse embarazada,
se le hizo comparecer en esta Junta, y habiéndola
peruadido a que firmase la lista, como estaba obli-
=gada por no ser motivo para desahacerlo, el no
asistir a su solición, dando Partido a su Hermana,
seg. N. S. No. lo tenia mandado, y hecho en el asunto
otras muchas reflexiones, de no perjudicaria en sus
Interes, esperando no diese lugar a otra p. 2ª

que la sea molesta, sin embargo de ellas, no se la pudo
 reducir a lo que se proponia, por lo que a vista de su contuma-
 cia, y de ser en perjuicio de las Compañias, y del Propio,
 queriendo incluir una parte inutil, siendo puro escaramen-
 tar de algun modo la tenacidad y empeño inconsiderado
 de la dha. Maxima Alcazar, mirandola con venia,
 y atendiendo a esta embarazada se acordó: se Red-
 tituira a su Casa en Coche, segun ha benido, y luego
 que llegue a ella se la notifique el Auto de Excom.
 y pongan dos Alcaules de Guaxoa segun en el
 se previene =

Haviendo entendido esta Junta que Joseph
 Barro preso en la Carcel R. de esta, tenia que
 manifestarla, le permitio comparecer en ella, y ma-
 nifesto que el no tenia embargo por la firmada de ella,
 pero si por la haviendo p. su muger, y haviendose cargo
 la Junta de la malicia, y artificio de ella se acuerda
 se le hizo volver a la referida Carcel donde se man-
 tenga hasta nuevo orden =

[Signature]
 J. Lopez de la Huerca

Nota =

En diez y ocho de este mes por la Noche, se puso
 en libertad a Joseph Barro por haver



para despachos e oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

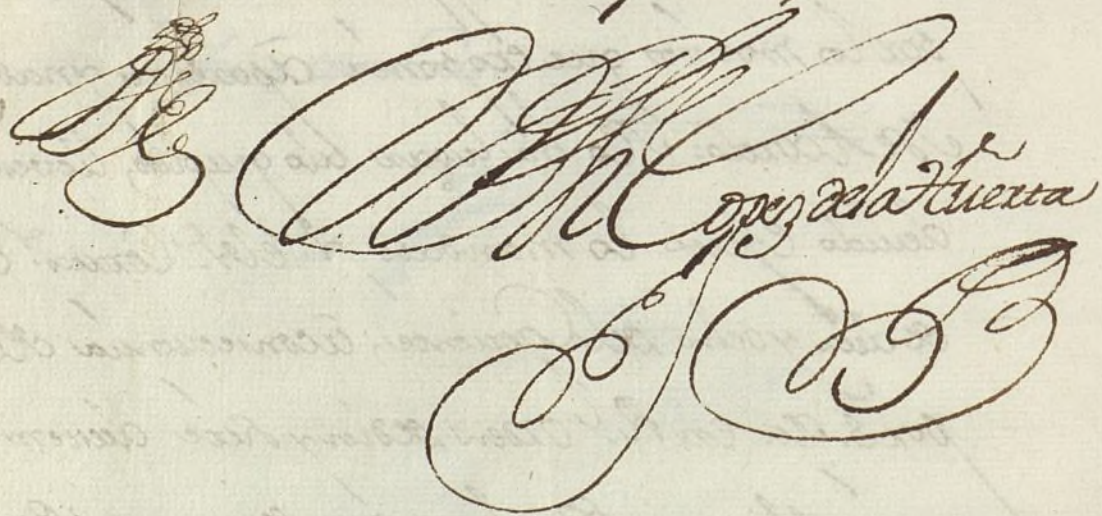
firmado la Carta, hallandose a Representar
el y su muger =

Nota.

El Jueves Santo diez y nueve de este mes, á las Doce
de la noche, pidió Manuel Mxm. Ple. Sacare de la
Prisión en que se hallava, p. estar libre a firmar
y en consecuencia a la misma ora, paró a la Carcel
el Sr. D. Felipe Lopez de la Huera, y precediéndole
haber firmado la Carta, fuera de la Carcel, coman-
dó Refruse a su Carta =

Uexa

de la Exigida; Torn per juicio de lo referido, y de
pronto cumplim. que a ello deve dar por lo que M.
peto a los Interinos de las Comp. se hará la causa de ella
el referido Mem. como queda Prevencion de en su
agravio, para que en su Vista expongan las Actas
=ras, e Informen lo que les Convienga. Mediante
la Contumacia de una Parte, el Sr. Consejo manda
de la Dupliquen los Autos. que la estan puros
de Guardar deorra como el Valido de los mismos
con Carta, noificandolos en la Oca, y haciendose lo
sauer, para que la Corte, a sus fin, y en atencion
de lo vigente de la causa, hailla de ser el pro-
dia, Oca de la noche, y demas q. sea necesario =


Juan de la Huerza

Parte de... de oficio...
SEÑOR DON JUAN DE...
SEÑOR DON JUAN DE...
SEÑOR DON JUAN DE...





Para despachos de oficio quatro ~~marcas~~

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Los individuos
aque concederle
con la

la utilidad del Propio y Obras pias, acordado
su practica, y procedio al arreglo de las Lis-
tas con ~~comunicacion~~ ^{de las} Autoras, y la mayor
parte de los ~~Individuos~~ de la Compania
escusaron la admision de otras partes nuevas, in-
visibles, que ~~promovian~~ ^y solicitaron ~~en~~ ^{en}
dicha alg. ~~de las~~ ^{de las} y concluyeron ~~que~~
solo salieron el año pasado, y a raras han
servido, como son ^{ca} Tidor, y Fran. Lavenan
Dño, y Prima de la Autora Maria Lavenan
Joseph Torra, ^{de la forma de la} Antonia Alcazar, hermi. de
Maria Ana; pero la ~~mayor parte~~ ^{de} a toda
pues en todo el no se la oyo el metal de la voz
como es notorio.

~~Alas de~~ ~~Orquesta~~ ~~de~~ Miguel
de Ayala ^{de la de} Ant. Guerrero, comisionaron en que
se las mantubiese este año, en atencion a lo q.
han servido, y por que no son tan inutil, ^{de} de
~~la~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~tiene~~ ~~parcial~~ ^{te} ^{de} la seg.
para los Coos de Múrica; e igualmente comisionaron
y concederle la Junta en que permanciere,
por consideray. al trabajo de Maria Ana, susue-
gro Joseph Garcia, y tambien en la Orquesta
por violin, un Cuñado suyo, aquel abolutam.
inutil, y este poco y menos.

Sin embargo de estas dos gracias concedidas
a Maria Ana Alcazar por la Junta, y la Com-
pania, se permitio a firmar ^{haciendo} ~~el~~ ^{empeso} de
que se haria de dar ~~recompensado~~ ^{inutil} a
Ayuntamiento de Madrid

35

su hermana, sin que hubiesen bastado a redou-
 cia su tenacidad las persuasiones de la Junta,
 como de los Comisarios; con cuyo motivo se con-
 sultó a S. M. a fin de que se dignase declarar
 el concepto de ^{una} ~~la~~ Resolución de 11 de Mayo del
 año próximo pasado, en quanto a los términos
 en que los Comisarios deben prestar su conuen-
 timiento para Representar, y si este debe en-
 tenderse simple, o condicional, para ser apre-
 miados, respecto a que la Experiencia hace ver que
 no procederá contra ellos en el último caso
 como en el primero, quedará ilusoria aquella
 Resolución, imposibilitada la forma de la Com-
 panía siempre, o gravem. perjudicados así
 los interesados, como los mismos Comisarios
 en general, con el importe de los muchos partidos
 immitibles que algunos solicitan en particu-
 lar, para sus ^{partes} ~~partes~~, o Ayuntamientos, quando su
 trabajo en el teatro nada puede producir. Y
 por otra Resolución que con fecha de 11 de Mayo
 me comunicó el Sr. Marq. del Campo de Villax,
 se dignó S. M. mandar que una vez que los
 Comisarios manifestaren la voluntad de querer
 Representar, usasen de las facultades q. me están
 dadas, les apremiaré a ello, sin embargo de las
 condiciones que propusieren, no siendo propor-
 cionadas, o arbitrables. Y en que otras
 Una última Resolución se hizo saber a
 Maria Ana Alcazar y aurg. al mismo tpo

Tq. es la misma que
 de revista

le manifestó la Junta que por su parte es
^{discrepancia} ~~atención~~ con los dos partidos que lo
 de Alcalá, y que para el tercero toman
 cha ^{oposición} ~~continuación~~ las Compañías, a cuyo perju-
 cio se trata ^{en} ~~contra~~ el estado Acuerdo
 imitio en no querer firmarse, por lo qual
 (en conseq. a la última R. Resolución) se ~~ha pro-~~
~~cedido~~ ~~por vía de~~ ~~apremio~~, dos Guardas de
 que Oy, por ~~su~~ ^{su} ~~contumacia~~; y por el conceso
 de el ~~mem.~~ que ha presentado ~~ala~~ ~~Junta~~ ~~simu-~~
^{la} ~~lado~~ que ha presentado ~~ala~~ ~~Junta~~, y sobre que
 se mando informen los ~~Compañías~~ ~~través~~.

Thio exarremus
 poniendo del

Este es ^{en resumen} el estado en que se halla este
 asunto, y devo hacer presente a V. T. ana-
 diendo a su ~~justificación~~ que sin esta ~~suplen-~~
 de nada vider su Marido, suegro y Cuña-
 do, aquel por su calidad de, y los dos por imiti-
 de; y que en el caso de que contra lo ~~reuelto~~
~~en la última R. de V. T.~~ ~~se~~ ~~procediere~~
~~esta~~ ~~causa~~, es preciso y conven. que igualm. quede
 disuelta la obligación ^{de aquellos} que pueden tener ~~contaci-~~
^{por el medio de la rixana} ~~de~~ ~~representar~~ en otra
~~parte~~, ^{sobre} que V. T. con la justificación que
 acostumbrada, se ~~se~~ ~~determinar~~ lo que fuere
 servido.

por interese en
 libertad de Ma-
 riana Alcazar

No se dilate la vida de V. T. en la ma.
 felicias como Dios. Madrid 20 de Ab. 1764.

M. O. y G. Gov. Al Comesso.

Yo he venido me dando cuenta
p.^a Maria Ana Alcazar
Comica, q.^e p.^a la Junta de
formacion de Compania de
esta Corte se la precisa a repre-
sentar en la clase de Graciosa
en la del cargo de Maria
Hidalgo, sin concederla el par-
tido que ha pedido para su
hermana, con cuya condic.ⁱⁿ
se allanó a representar.

Prevengo a V. M. deponga in-
mediatam^{te} se la quiten las
Guardas de vista que de su
orden se la han puesto, y se la
deje en libertad de no represen-
tar, si la Junta no la diese
lo que ha solicitado, segun
ha hecho con Miguel de
Ayala, Antonio Guerrero
y otros, para su muger,
en quienes no se puede fundar
esperanza de que sean utiles
como la puede haver en

la hermana de esta Emerita

da. D^{na} y C^{da} V^{da} m^a
Madrid 20 de Abril

D. J. B. Cortez
[Signature]

de 1764.



D. Juan Francisco de Lujan
Ayuntamiento de Madrid

M. E. m.º. Haurondo vito
 la donon apremar^{re} a
 Compañias de papel de
 lex dia y el que acompa
 ña al^{re} los delon^{re}
 que la rene de ayer con
 la resp. dada p. v.º.
 as. d. anoche, y el sig^{do}
 del mismo p.º.º.º.º.º.
 sin embargo de la sacri
 facion tan plena, y con
 cluyente que contiene
 esta respuesta, parece
 que S. J. en qu^{do}

se cito en lo Apremio,
contra Navarra Alcaran
y sea de se en libesoad;
Hace presente a V. O.
no puede ceder de su em-
peno por venido por res-
tificado mediante sea en
vna de las facultades
que competen a V. O. y
esta Junta, y a conuenien-
cia de lo Muelro S. de
que sea falcon a ello
sic sobreseraja, con de-
credito a ste. y sea in-
viduon que V. O.

Defensa, y un ^{pequeño} ~~pequeño~~

Complax para lo futuro

maior m. ~~quando~~

~~alguno qual tiempo~~

~~quando~~ quando acabe,

tadas las citadas resoluciones.

e s. etc. no ay arbitrio

ni en V. ni en la

Junta para falacia a ellas

que en este honor ^{to}

considera, no como otros

los papeles de S. J. sino

como de Reomendar.

generoso termino con

compla por dela ^{en} ~~de~~

A. N. para la

contribucion de su G. de V.
el proporcionar los medios
o recursos mas oportunos
para deumpcionas a di
shaverber la Justicia.
y arreglo de lo acordado p.
la Junta con concurrencia
de V. y su procedim.
y que se hagan Respetables
y Executivas las ordenes de
que dueren ser el unico objeto
del dia y con superior Varon
quando en la ultima Repre-
sentacion se proadio con
tanta pureza y verdad, y
el pesax o Regular si las
condiciones de los comicos

son proporcionadas, y
 acabitables ^{no} ~~no~~
 pende de ~~su~~ ~~gusto~~,
~~del~~ ~~gusto~~
~~del~~ de W. y la
 deca, y que suen con
 templado no son de esta
 calidad las propuestas, y
 el manifesto perjuicio
 que se causaria a las com
 panias que interesen
 que como a P. consta
 existen seden partidos,
 que se manifestarian
 quando impusiere
 En vista del decem. &

Y que los exenple Navarra Alcaran
resq esto cito que delu paio ayer p
fueron en otros tiempos
por, q en el mes. lo qual debuelto al
no quedem tener choi papdes y boxados
lugan, por la unior de la Repuebla del puen
de Compañias la que tienen
firmado en el fijo conzepto de no Mos J. A. T.
dare paridos.

De J. A. T. como dero: M. y A. B.
a 21 del 1764.

Mallena arbitrio p.
Complaxer a su M.
como mario lo desea
Venduro lo que le parece q su
persuasio de la facultades
de la Junta, y su puecacion p
dier. q lo Resuelto por d. n.
en das J. no enes).

J. n. Fran Lujan

...
...
...
...
Abi
...
...
...
...
...



Mi S. mo. La segunda vez que recibí esta mañana
de V. J. para que á la Comica Maria Ana Alcaraz
se conceda el tercer ^{instit} partido, que solicita ~~alzar~~ ^{alzar} ~~lo~~
su hermi, ó vela ~~dece~~ en libertad, ~~levantando~~ ^{alzando} los
apremios, se ha visto en la Junta de Formacion que
se tubo inmediatamente; y reflexionada con toda ma-
durez las circunstancias de este asunto, ha ^{acordado} ~~resuelto~~
lo que V. J. reconocerá al papel adjunto ^{de v. d.} ~~de v. d.~~
Lopez de la Oliva, y siendo tan fundados, como ~~veros~~
rantes los Acuerdos, y ^{diligencias} ~~otros~~ antecedentes, los
motivos que me precisaron á los apremios contra
esta mujer, considero tan preciosos, como propio
de mi obligacion la justa defension de los ^{procedim} ~~procedim~~
tanto por el respeto á la R. O. ^{alamos} ~~alamos~~ por el
de los de la Junta, y el de la Jurisdiccion q. ^e ~~e~~
y sabe distinguir y proteger la autoridad de
V. J. á quien no puedo dexarlo de representar
como asunto tan publico en el dia, interin que
nose allane esta mujer, ó se verifique la
ultima parte de lo q. expone en el Informe de
á noche á V. J. añadiendo que esta ^{oposición} ~~oposición~~ ^{me}
y de la Viuda, como allí manifiere, vino á
las dos Autoridades, ~~ordinaria~~ y mayor Num. de
Individuos de ambas Companias, y que á hacerse
este exemplar, era preciso conceder iguales gracias
á otros que las pretenden con may razon que
Ayuntamiento de Madrid

la Maria Ana.

Nro senor dilate la vida de V. M. en
la vida. felicitas como Dico. Madrid 21 de Abril
de 1664.

M. S. Obispo Jov. del Comercio.

He recibido el Papel de v. s. de
 ayex en vista del que le escrivi con
 la misma fha en asunto de los
 apremios que se hazen contra la
 Mariana de Alcazar sobre que
 represente sin la Condizion, ò par-
 tido, con que se hà allanado; y bien
 hecho Cargo de todo lo que v. s.
 dice, me pareze que sin embargo
 de ello, estas Gentes, sino se ajustan
 ò porque no quixen, ò porque pi-
 den Condiciones no admisibles, no
 tienen otra pena justa que la de

no permitir las representar en
otra parte; y en lo demas solo se
puede obligar quando se ayan al-
-nado, ò firmado; la orden de S. M.
que v. s. cita no altera esto, sino
quando las Condiciones que pida
no sean proporcionadas, ni arbit-
-bles, y esta de que se admita à
Hermana no puede ser de otra
Clase pues se la concedio el año
parado, y se ha concedido en esto
à otros, ademas de que la inten-
de S. M. no puede dexar de ser que
queden en la libertad que deben
tener antes de obligarse, como
la ^{Compañia} ~~Compañia~~ de Madrid lo son

43.
en no admitirlas sin otra pena
que la referida por lo que tengo
por justo, que V. S. la mande al-
zar los apremios, y que se la defe-
rensu libertad, ò se la conceda el
partido que hà pedido para obli-
garle, y para otro año veremos
si se puede adelantar alguna
Providencia, que ataje estos em-
peños, como se han dado otros
que han parecido impracticables,
y oy las apetezen, especialmen-
te la de que estos ajustes se ha-
gan en el verano, y nos defero
de Recurso en esta semana,

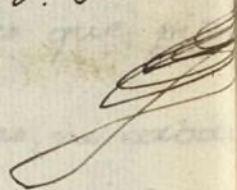
y de Cuentos à ellos quando en

para Cumplir con el precepto an

-nual. Nro señor fué à v. s.

a. Madrid, y Abril 21. de 1766

Yo J. J. de Cort



06 n Co
S. D. Juan Fran. de Lujan, y Aze.



Para despachos de oficio quatro mis.



EL CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En Madrid a veinte y uno de Abril de mil setecientos y cuarenta y quatro, en las Casas de Ayuntamiento de esta Real y Pontificia Ciudad de Madrid, D. Joseph Pacheco, el Marqués de la Torre, D. N. Antonio de Canga, el Marqués de Texada y D. N. Ag. Moreno y Pantoja, de esta Real Audiencia de Comisarios de Cortes, y Corrales de Comedias.

Haviendose visto dos Decretos del Ill. Sr. Obispo Gov. del Consejo dirigidos al Sr. Corrales con fecha de veinte y veinte y uno de este mes, la primera expresando q. havien- dole dado cuenta por Mariana Alcazar, Comica, que los Juntes de forma de Com. Capresava a repre- sentar en la Casa de Quisiones, en lo del Cargo de Maria Hidalgo, sin Comedias el Partido quepidio para su Hermana, con una Com. de hallamos a representan, prevenia S. N. de Sr. Corrales disponiese inmediatamente de la quiescen las Guardas de Vista quedesen con. tenia, y de la desan en virtud de no representan si la Junta no la desu, lo que ha Solicitado Sr. N. hijo con unq. de Ayala, Antonio Guerrero, y otros, para que se dirigiese a los quiescen de representan fundan Esperanza de

que fueren vales, como la pobra haues en lo de Hermana
de esta Mexicana, al que respondio el Sr. Correo.
haciendo ven a D. N. los antecedentes Ocurridos, y no
havia fues motivo en Mexicana Alcajan para
su queja, y que la Junta, y S. D. N. procedan con ella
ella, con arreglo a las Resoluz. de S. M. las que en
nada la favorecian, por que el proceso de que se habla,
no era suficiente, y estava despreciado por la R.
Resolucion de diez y siete de este mes, y los demas
que ininuaba, despreciables, y faltos de verdad, y
lo distinguida que hallava con los Partidos
concedidos, a Puntas suyas, y que el texero
que pretendia le impugnaban las Companias
por sus enu. Respicios. La segunda que
hecho cargo, de lo que havia expresado el Sr.
Correo. parecia a D. N. que sin embargo de ello,
estas gentes, sino se asustaban, o por que
quieran, o por que piden Condiciones no admisibles,
no tenian otra perra Turca que la deno permitir
les Representar en otra parte, y en lo demas, si se
de las podia obligar, quando se hubieren hallado,
ofendido; Fue la Orden de S. M. no alterada esto,

Sino quando las Condiciones quipidiesen no fueren pro-
-porcionadas, ni axiomaticas, y esta de que se admita un
Hexama, no podria ser de otra Clase, pues se la concedio
el Año pasado, y en el presente a otros, ademas de que
la intervencion de S. M. no podria ser de ser q. quedara
en la libertad que deven tener antes de obligarse
como la India, y la Compania lo eran en no admi-
-tirlas, sin otra pena que la refuseda, por lo que
tenia por S. M. la mandara alzar los apre-
-mios, y que se la desare en su libertad, o se la concediere
el Partido que hauiá pedido para obligarse, y para
otro Año se beua si se podia adelantar alguna
Providencia que atajare estos empenos, como se han
dado otras quiparecieron impracticables, y oy las
apeteen especialmente cada que esto es por
se hagan en el Verano escusando otros recursos
en la semana Santa. Tenterada esta Junta
de las dos antes. Ordenes de S. M. se acordó: se haga
presente al Sr. Consejo. no puede ceder dem. empeno
por tenerlo p. Justificado, mediante ser en un
de las facultades q. Competen a S. M. y a la Junta
y a consecuencia de lo suso p. S. M. y que



Para despachos de oficio quatro misas

DELLO QVARTO, ANO DE
MDCCLXXVII, Y SESENTA
Y CINCO.

Señalada dello día trece de febrero, con los señores
de Madrid, y de la Junta que Regenta el dicho
Consejo. y un peguino exemplar para lo futuro
maiormente quando atraxeradas las Resoluz.^{es}

De S. M. noy avisos en su S.^a y la Junta
para faltar dellas, y en estos terminos Contempla
se de la Obligacion de V. Consejo. para la Conser-
vacion de sus Regalías e proporcionar los medios
o recursos mas oportunos para desimpugnacion
de S. M. y hacer ver la Justificaz. y averaz.
de lo acordado por la Junta con concurrencia.

De S. S.^a y sus procedim.^{tos} y que se hagan Respe-
tables, y executivas las O. M. de S. M. que
deven ser el unico objeto de dia, y con superior
razon quando en la ultima Reunio.ⁿ se
procedio con tanta pureza, y verdad, y que se
pesen o Regular, si las Condiciones de los Comios
son proporcionadas, y avisables, oná, pende
de suicio de V. Consejo. y la Junta, quienes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
TA Y CUATRO.

tenen contemplado no son desta calidad las prop.^{tas}
por Mariana Alcazar, por el manifiesto perjuicio
que causa al Com.^o y sus Interes, que
como le consta Resivian Pedro de Paredes,
y por lo manifestarian quando Informen
en virtud del Memorial de Mariana Alca-
zar que se les paso ayer, y que los exemplares que
esta cita, fueron en otros tiempos, que en el
presente no pueden tener lugar con la Union
de Companias, las que tienen firmadas en el
fijo Concepto de no darse Paredes, por lo
qual se debuelban a Senor Corregidor de las
Ordenes, y Vocador de las Repuestas de la
primera en el Concepto de que se residencia
hallase algun Avisio para complacer a su
Majestad como Madrid lo desea,
Resuelva lo que le parezca, sin perjuicio

de las facultades de la Junta, y suplicativa
de la Universidad, y lo mandado por S. Mage. en
su R. D. Excmo. =


D. N. Lopez de la Huerca

iva
m

1813
Ayuntamiento de Madrid
Calle de San Mateo
N.º 10





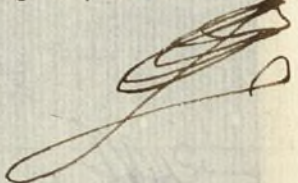
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

7

Sin embargo de lo que
V. expone en el Papel N.
21. del corriente con que acom-
-paña el de la Junta de forma-
-cion de Compañias de la mi-
-ma Aya, disponda V. que
luego, luego se quiten los
Guardas de vista a la Comi-
-ca Maria Anna Alca-
-zar, y se la desembarquen
los vienes, no pueisandola
a representar sino de lo
concediere el Partido que
ha pedido hasta que B. M.
a quien se le ha dado cuenta

resuelva sobre esto lo que
tubiere por conveniente. Di-
-oo q. l. a N. m. d. d. m.
22 de Abril de 1764.

Yo H. de Cart.


J. J. Juan Fran. de Lujan, y Bara.
Ayuntamiento de Madrid

ru
Di
2
b.

2

2

... de la ...
... por ...
... de ...
... de ...

...
...

88

t

Remito avn el papel
que acabo de llevar con
esta fecha al ^{no} Sr. Señor
Gobernador del Consejo,
para que luego luego se
quiten los Guardas de
Vista à la Comandante
Dña Ana Alcazar, y se
la desembarquen los bie-
nes, no precisada à
reprentar, sino velando
cedere el partido que
ha pedido, hasta que
S. M. (à quien S. J.
ha dado cuenta) resu-
elva sobre esto lo que
hubiere por Convenir; a

fin de que, haciendole
vñ puente en la Jun-
ta de Formacion de Com-
pañias, determine con
toda brevedad lo conven-
iente para lo qual. acompañar
igualmente los dos papeles
anteriores de S. J, con
copias de mis respuestas,
y los Informes que
hacen los Autores e
Individuos de las dos Com-
pañias, en cumplimiento
del Acuerdo y orden
de No del corriente
mies.

Dios guarde
vñ muchos

corro como como de que, haaveria de
saberse como se peuen en la Tercera
Formacion a la

Formacion a la

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

para, de termino con
una cantidad lo comen

para lo qual acompaña
quien los dos pueble

anteriormente a la Form
cipios de una república

por el difinido que
hacen los Arcebis.

Individuos de la Com
para, en cumplimiento

del Acuerdo y orden
de N. S. de conveniente

mea.

Don Juan de
Don Juan de

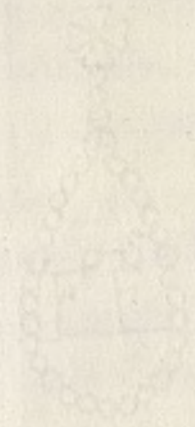
Señor.

En Cumplimiento de la Orden de V. S. en el Memorial
adjunto de Mariana Alcaraz, Digo que lo hize presen-
te a mi Comp.^a y enterados de su Contenido Responden
y lo en nombre de todos que (Venerando como deben
las Prohibiciones de V. S. que se Remiten a lo que ya
tienen expuesto el dia que firmaron de no dar parti-
do de Aumento mas de el que corresponde a cada
uno segun su Parte ni duplicacion de Partidos.
segun tengo expuesto en la Carta que se me pidió por
Los S.^{res} de la Junta de festejos o formacion de
Comp.^s Por lo qual se Remiten a lo ya expuesto Exoran-
do de la Justificacion de V. S. Mandaxa lo que sea
mas de su agrado. Madrid y Abril 24. del 764.

Doña Antonia Maria Hualgo.
Claudio del Campo

Madrid

Comunidad Autónoma de Madrid
Ayuntamiento de Madrid
Calle de Alcalá, 100
28014 Madrid



Madrid, a 10 de Mayo de 1978

4

Señor

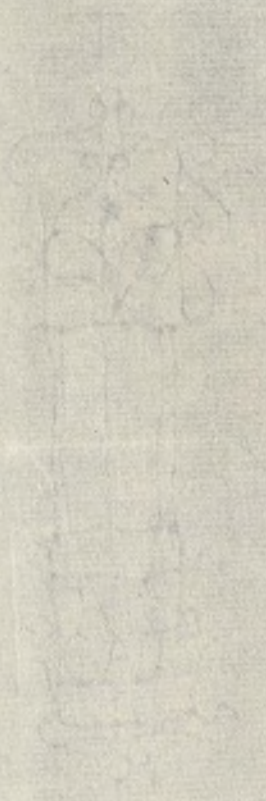
En Consecuencia de lo mandado por S.
En Decreto de 20 del Pres^{te} a Pedido de
Mariana Alcazar: Enterada mi Comp^a
y Venerando las Disposiciones de S.
acordemente, que tiene Suplicado se loonere
alas Companias que espiraron de los Partidos
que no fueren precisos, y que aninguno de los
Individuos que compongan las Venideras, y
las que oy Subsisten. Se le de mas que el que
legitimamente debe gozar con Preferencia al
Papel que efcure, pues de lo contrario se agraba
a todos en comun, Se remite dha Comp^a alo
Suplicado; Esperando de la Justificacion de S.
mandara lo que sea mas desu Agrado =

Maria Lacenay

1689

En el Ayuntamiento de lo mandado por el
en el mes de lo del año de ochocientos
Mariano Alcaraz: En el mes de Mayo
y de las cosas de las disposiciones de los
acordados, que tiene suplicas de
los Compañeros que espusan de las
que no fueran por las, y que algunos de los
individuos que componen las
las que de indistinto de las mas que
legitimamente debe estar con referencia
lado que se tiene que de lo Compañeros
todo en el mes de Mayo de
suplicas, espusan de las
mandado lo que sea mas del

Mariano Alcaraz



t

Mr. Senor. Mu. S. mo. Estando al cargo de Madrid
y Junta establecida para la formacion de Companias de Re-
-sentantes, y al mo. todo lo concerniente a su ejecución para la
decencia Publica diversion, y el privativo conocimiento en este
asunto, y sus incidencias, por distintas, y repetidas R. S. Resoluci.
Confiado S. M. su Acuerdo, y desempeño de Mo. celo, y aplicaz.
mucho mas precisa, con atención a las Personas e Individuos
de que annualm. se han de componer dhas. Companias, y que
en su ejecución solo piensan de particular interes, y no del
beneficio del Común, sobre lo qual la Junta, y yo, padecemos
no pocos trabajos, malos ratos, y molestias, para reducir, y
reducirlos a lo justo, no por que ellos sean Capaces por sí, de
hacer la mas minima resistencia, sino es, por los Poderosos
Amolición de Sujetos de Autoridad a que se acogen, que contem-
-plados a sus bucos, son los maiores contrarios, que emba-
-razan la forma. de Companias, cuyo efecto sin ellos, sería
facilísimo, de que son los mejores testigos, los Ruidos, y
alborotos que en su tiempo quasi siempre ocurren, y para
precaerlos, remediarlos, y conseguir el fin, ha sido preciso
acudir a S. M. para su decisión, molestando su R. S. atención
con un negocio que no lo merece, como sucedió en el año pro-
-pasado que teniendo presente la Junta una R. S. Orden de
D. de Abril del antecedente de 1621, mandando, que haviendo
los Comis. Respondido, que van Representar, se les precisase

Aello puen Estando, como estava en su Auxilio de la
antes su ejercicio, no devian pora despues de la facultad de
elegir, sino es Obedecela, e Obedecela. quando no se les
perjudicase en su parte, y escusase algunos a proseguir en
el, pretextando motivos, que nose Conupcion de su parte,
Acordo se pidiese a S. M. se dignase mandar, que todo
Comis que hallase en el dho. de Veracruz para adquirir
otro mas honesto modo de vivir, hubiese precisam. de
manifestarlo, finalizado la Comedia de la qual se
se acordó, y no havendolo executado, por el mismo
hecho, quedasen promtos, y obligados a la inmediata
Representacion. donde masia lo colocase, pues de lo Contra-
rio, por las Experiencias repetidas, faltaria a la Junta
la autoridad que S. M. con R. C. aprovaion la tenia
dada, cuyo Acuerdo en papel de 17 de Mayo del mismo
pase a manos de V. E. a cuya margen, y en su respuesta
se dio de bolbermelo con otros documentos que tambien
acompañe, previniendo entre otros particulares de Orden
del Rey, que en la inteligencia de Dex este un asunto
que siempre se ha via fiado a la Prudencia, celo, y auer-
to de los Consejeros de Madrid, y sus Comisarios, y proprio
de su inspeccion, crehia S. M. no debese molestar, ni
embaxar su R. C. atencion con las Aprobaciones de
Companias, y su reformaion, por lo que tambien me
mandaba prebenir, y a la Junta, que tanto en aquel
Año, como en los siguientes, despues de precedido el
Comun, o particular Consentim. de los Comis de
Veracruz la temporal de les precisase a ello, de que

La Junta lo dispusiere, Esperando S. M. guerra, cosa, ni
en tiempo alguno, de un motivo a fundada que sea. En
esta Resolución contempló reflexiva, y prudentemente la
Junta tenía autorizadas sus facultades, y lo las mismas, para
la ejecución de sus Acuerdos, Concretar, y Concordados Co-
munes ensus voluntarias alianzas, desuniones, y discordias,
sugerables, precisables, y apremiables a Representar, despues
de manifestada a ello su Voluntad, y sin la necesidad de
bolber a molestar con Nuebo Acuerdo a S. M. ni pensar la
pudiesen tener los Comios por falta de motivo para ello,
por no haverles dado ni por la Junta, ni por mí. Pero
viendo que mal entendida por ellos otra R. Orden, o Re-
solución al Acuerdo de la Junta en este presente Año, pres-
taban algunos de Consentim. a Representar, entre los quales
lo fueron Manuel Martín. y Maxama de Alcazar dando le
ambos, a aquel, con la calidad de que se haúia de dar Partido
a una hija suya, y esta, a una Hermana Absolutamente
inútiles contra lo Combenido con las Companias, e q. a ningún
individuo se diese Otro, que el que le correspondiese por
susapel, por Ceder en perjuicio de sus Interes, y con tan
Justa Razón Resistido las mismas, y dudando la Junta
sobre la inteligencia de las enunciadas palabras despues
de precedido el Comun, o particular Consentim. de los
Comios, si importaban, o no Condición, y que apremi-
mentaría esta en el Concepto legal, para apremiables
ó no, Combió dos de sus Abogados, y haúiendo estos
sido de dictamen, de que en la realidad la Contenan

Dhos. Conventim.^{tos} y que por lo propio no se entraba en los
terminos de la R. Resolucion para el apremio, por que
no eran puros como parecia los requeridos aun que adber-
=tiran lo Caviloso, premeditado, y malicioso de ellos, con el
fin de defarle ilusoria, y privar al Publico de la honrosa
liberacion de las Comedias, á bueltas de conseguir los
Comicos sus maiores lucros, y Ventas, tambien lo
fueron de que para suprararla, y de banearla, se Conul-
=tase á S. M. con Certificac.ⁿ del Acusado de las Tunca
para que se dignase declarar el Concepto de esta R.
Resolucion, y en que terminos los Comicos devian procurar
su Conventim.^{to} para representan, si devia ser simple,
o Condicional para ser apremiados, mediante aquella
Experiencia hacia ver, que deno procederse contra ellos
en el ultimo caso de qualificarlos como ere y primere,
quedava ilusoria, y frustrada, imponible la for-
=macion de las Compañias siempre, o gravem.^{te} persu-
=dicados asi los Interesados en su producto, como los
mismos Comicos en su lib. en el importe de los muchos
Partidos vitales, que algunos solicitaban en paratien-
=lar para sus Parientes, o ahijados ere Conventim.^{to} de
quesu trabajo en el teatro nada podia augmentar,
y por otra de N. del Convente de Sixto S. M. mandas que
no nase de las facultades que por la de 21 de Marzo de dho.
Año prox.^{mo} pasado, me estaban atribuidas en esta ma-
=teria, y que una vez que los Comicos manifestasen la
Voluntad de que se representen, les apremiasse á ello

sin embargo de las Condiciones, no siendo proporcionadas, o
arbitrarias = Innu Cumplim. y no considerando, las propuestas
por los dhor. Manuel Martín. y Mariana Alcazar, de alguna
de aquellas dos clases, antes o con total Resistencia a toda pro-
porcion, y auxilio, por lo que a. v. e. llevo irrevocable, de no haver
terminos, ni Capausad, para Condescender a ellas, prohibi Auto,
para que lisa, y llanamente firmasen, y oponiéndose a ello, Respecti-
vamente de las apremiase, a que tenian dixon lugar, y en su vna.
fueron presos, el primero en la R. Caxel de Santa. y la seg. da en
su Casa, con los Ministros, o Alcaules de Plaza de Virreya
asu Costa, y a ambos les fueron embargados sus bienes, lo que
despus de la duplicacion por preexistir Contratas, y Rebelde, y pe-
dido lo Contrato del termino que faltava para la Reconca-
que havia de empezar en el proximo dia de estas Pasquas, y que
interpretando Caprichosamente y con sobrado desaciato la citada
ultima Resolucion de S. M. me presento cierto Memorial, por
el que preparava el Recurso, que no admitia, ni podia, lo ejecutivo
de la R. Orden, con algunas Voces, y Clausulas descompuestas,
y nada conformes ala Modestia, Sumision, y Respeto con que
devia practicarlo, por lo que tambien la apremia con cierta
multa que la corrigia en el caso de qualquiera Contraven-
Obedecio Martinex a las Doce de la Noche del dia 20 del
Corriente, firmo en la misma, y Recusado ante Casa, cesaron
sus apremios, pero tenia la Maxuama, sin duda por la Veniq.
de los duos, y abusando de ella, hizo Recurso al Sr. Gov. del
Consejo, y vistiendole con vna sinuista Narrativa para
mostrar de su inalienable de Madrid Turificas. y en su vna

En el citado 20, recibí papel de S. J. en que me prevenia
disponer inmediatamente de la quitasen dhas. Guacadas q.
demi Orden tenia de fardola en libertad demi Representan,
si la Junta no la desé lo que havia sollicitado, como lo
havia practicado con otros, á que satisficé manifestando
á S. J. la equivocacion en que le havia puesto la menor
verdad Copiacion, y Relacion de la dha. Maxima con
todos los Antecedentes Ocurrencias, Madurez, y Reflexion
con que havia procedido; de manera que convenia de
falta, y supuesta su queja, y que los Espectos, q. citava,
aunque en otro tiempo havian podido tener lugar, no
en el presente, en que las Compañias lo resistian, y lo han
repetido, con motivo del Informe que han hecho en
virtud del referido Mem. de la presentada Vocacion,
que mandé se huviese sauer alas Autoras, y finalm.
que quanto se reflexionava de Condicional de Consen-
=timiento, havia quedado despreciado por la citada Voti-
=ma R. Resolucion de N. del Ocurrente, y no havia pro-
=porcion, ni avisos, ni en la Junta, ni en mi, para su
Condescendencia, siendo á quien correspondia el Juzgale
Oseri firmem.^{te} que con tan Concluyente, y perentoria sa-
=tisfacion, hubiese quedado S. J. plenam.^{te} enterado
de la Justificacion. Celo, e Indiferencia con que procedio
para que desde luego hubiese alzado la mano errente
negocio, tan propio, y privativo mro, como lo publicar
y Caracterizan dhas. dos R. Resoluciones, en las que
por lo mismo mandé con el dho. S. J. los Recursos

que las motivaron, pero perseguido de Xerxus, de la Dugestion,
y del Emperro de los favorecidos de la Maxuana, procurando
terquiversar hechos tan claros, me repetio seg. en el Sig. 21.
previniendome tambien, que hechos como de todo lo q. exponia
a S. N. le parecian, que sin embargo, estas gentes, sino de a su-
taban, o por que no quisiesen, o por que pidiesen condiciones no
admisibles, no tenian otra perra justa, que la de no permitir
representar en otra parte, y en lo demas, solo de les podia obligar
quando se hubiesen hallado, o firmado, lo que se alterava
la Dign. de S. N. sino quando dhas. condiciones no fuesen
proporcionadas ni admitibles, y la de que se admitiere
abu humana, no podia ser de otra clase, pues se la havia
concedido el Año pasado, y en este año, con otras condi-
-ciones, y terminando que por todo, tenia por justo,
la mandase alzar los Apremios, y de la de se en libertad,
o de la concedere el Partido que havia pedido p. obligarse,
cuyo los papeles Xerxi ala Junta, y en el mismo dia, con
su inteligencia, y de la Xerxi al primer, que no havia
lado, me hizo presente, no podia ceder en el Emperro,
que le contemplava justificado, y conforme a lo Xerxi
por S. N. y si lo hiciese ademas de falta de ello, seria en
descuido de Xerxi, y de mi Xerxi, y en perjuicio
ejemplar, para lo futuro, por lo que considerava era de
mi obligacion, para la Conserv. de Xerxi Regalia, y mas,
a proporcionar los medios, y Xerxi mas oportunos,
para desimpugnacion a S. N. y hacer ver la justicia.

y á cargo de lo acordado por la Junta, y mi procedim^{to}
y que hicieren respetables, y Obedientes las Oñi. de
S. M. pues segun ellas, pendia de mi juicio, y del de la
Junta, el pesax, ó Regular, si las Condiciones de los Comi-
=cos eran proporcionadas, y admitibles, ó no, con sus fun-
=damentos, y Razones, que calificasen de temerario el
intento, y pretension de la Maxima, y Concluyendo, que
sin embargo, si No letenia, ó le hallava p.^a Complain
á S. M. como la Junta lo deseava, Resolviera lo que
me pareciese, sin perjuicio de sus facultades, de mi privati-
=va Juris, y de lo Resuelto por S. M. Este Acuerdo
de la Junta, le pase Oñi. á S. M. en papel del mismo
dia, y en su inteligencia en el día 22, me despachó
=tercio, en el qual, sin embargo de lo que le exponia,
me prevenia, disponia, que luego, luego, se quitas en
dhas. Guardas á la Expressada Maxima, y se la desem-
=bargasen los Votos, no dexandola á Representar,
sino de la Concedida el Partido que havia pedido, hasta
que S. M. á quien S. M. havia dado Cuenta, Resolviese
sobre esto lo que tubiere por Conbeniente = A cuya
Orden que llegó á noticia de la Junta el propio dia
22, á las quatro de la tarde, se dio puntual Compli-
=mientos, haviendo se quitasen dhas. Guardas, y demás
que prevenia, esto, en consideracion, á que no obstante
lo jurto de los procedimientos, era mi deuda en su
Subordinacion, la Obediencia á S. M. H. mo

y no bolberle a molestar con sus Representar. en Añuntos de
tan poca Consideracion, como todo se a punta de la Añunta Caxi-
ficacion de D. Felipe Lopez de la Huerta, S. de Ayuntamiento.
y decha Junta, que con este, paso a manos de V. E. para la
maior Justificax, demonstracion, y evidenciá de quanto llevo
expuesto, y quera alta penetracion haga presente al Rey
con la que he procedido, Conducta, pulso, y madurez, con que ha
caminado la Junta: Pero pareciendo a D. J. que esta Junta
o en mi, pudiera haver alguna demora o retardacion a su
superior precepto, al mismo tiempo Comunicó igual Orden
al Alcalde D. Antonio de Vera, para que no haviendose
cumplido, le diese el devido efecto, alzando dhas. Guardas, y el
embargo de los bienes, imponiendo a aquellas una buena
multa, y en su virtud, proveyó Auto mandandolo asi con
lade 100, Ducados mancomunados, que pare a haverse sauer
el Es. Oficial de la Sala Juan Juan. Gonz. como consta del
testimonio que tambien acompaño, y del que asimismo resulta
como de la mia fue todo executado mirando a precaver el
maior Escandalo, pero sin poderse evitar el que con su leve-
-dad, inmediatamente se produjo la Maxima en los Paseos
Publicos desta Corte, jactancias, y palabradas que profirió
con descauto, ofensa e injuria de la Junta, y de mi Jura.
incent. da duplici p. con Tuz Extraño de ella = Pero en
estos terminos advertidos quan dexadas quedan sus facultades,
hazada, y ollada mi Jura, y lo que es mas, sin el devido, y
pronto Cumplim. Las citadas R. Resoluciones de S. M.
Ayuntamiento de Madrid

de S. M. pue sin embargo, de que por la última quedaron
depreciadas las Condiciones de los Comios, en el pleno Conoc-
miento de su Calidad, y circunstancias. y no tener proporcion
de unis para su Admision, y que en su consecuencia se ayeron
mis Autos, y providencias para hacerlas Efectivas, con intere
y beneficio del Público, y de las Comp. que tanto llaman
por su Conserva. En las veo con el maior dolor, violadas, y
quebrantadas, por medio de un manifesto Engaño con
que ha empeñado a la Autoridad de S. M. y siendo
este un Abuso y materia, que con los maiores esfuerzos
devo defender por la Junta, y por mi, sin poder disimular
la menor decadencia de las facultades de aquella, y de mi
Junta, por el honor que logro en mi Oficio devida a la
piedad de S. M. y de la que no soy Dueño, sino es un mero
Adm. Sup. a. v. e. le haga presente esta sumaria
Respetable Representa. con los documentos que la acompa-
nan, para que en su Vista, como absoluto Arribo, se digna
Resolver lo que tenga por mas a bien, se acuerde R.
Agrado, y se paxera, con lo qual quedare satisfecho, y
tambien la Junta lo quedara en qualquier modo
que sea, pues esta, y yo, hemos hecho de nra. parte
quanto han podido alcanzar mos. Esfueros = S. M.
Señor Que. a. v. e. muchos Años Comod. en su
maior felicidad. Madrid y Abril 24 de 1764
Yo Señor Marquis del Campo de Villan =
Papel a Cos. S. Marq. de Equilac.
Yo Señor Marquis del Campo de Villan =
Cos. S. M. y unido a nra. materia de asunto de la formacion

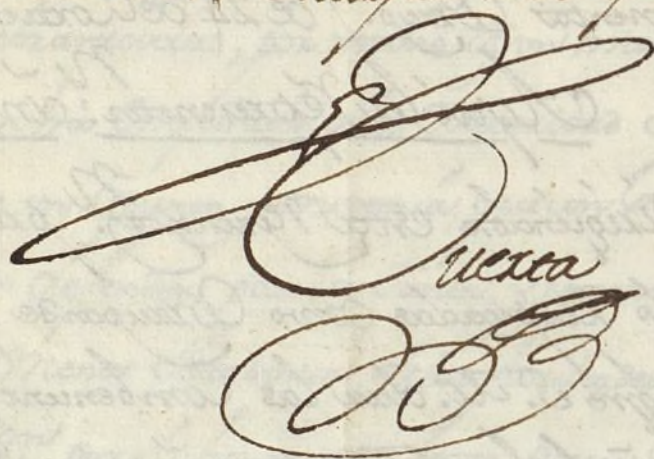
Las Compañías de Representantes para los Theatros de
esta Corte, y el desempeño de este Encargo, han producido Re-
-gularmente tantos Accidentes, y los del presente Año, son tan
irregulares, y Escandalosos, que he tenido por indispensable
ponerlos en la R. Noticia de S. M. por medio del Señor
Alcaide del Campo de Villan en Moruecay. (con los
documentos Orzup. ^{te}) de 21 de Diciembre que dize=

Aquí los Representar. Antecedente.

Dirigiéndose esta Representación principalmente á que
siendo Respetadas como corresponde las R. Ordenes,
se digre S. M. dar las convenientes órdenes de indemniza-
-ción á la Jur. que ejerce, como las facultades, y
Regalías de Madrid, de la Corte que parecen p. Xénitas
de los procedim. ^{en} inviduados, y nada conformes alas Citadas
R. Ordenes; lo hago igualmente presente á la Noticia
Justificación de V. E. y su amor á la Justicia, á fin de
que para la ausencia inmediata de la Corte, pueda
ser causa de que se Retarde el despacho del Expediente
por aquella vía, mas tiempo del que conviene) Resuélva
V. E. poner estos hechos Verdicos y acreditados en la Goberna-
-ma Inteliq. ^a de S. M. para que en su virtud se digre Resolver
y mandar lo que sea mas de su R. Agrado. P. D. S. dilate
la vida de V. E. en la ma. felicidad como d. Madrid 26
de Abril de 1764 = Excelentísimo Señor = P. D. M.
De V. E. sumas favorecido, y masor Seruicio =

Don Juan Francisco de Lujan y Arce ^{Marqués} Conde
Marqués de Quilace =

Es copia de la Representación hecha a D. N.
con los Documentos que en ella se citan, por mandado
del Sr. Marq. del Campo de Villan, y duplicada
por las del Sr. Marqués de Quilace =


Quilace



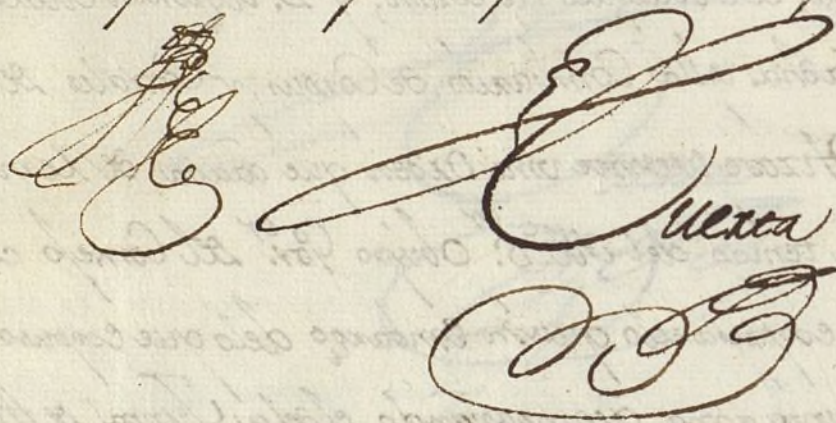
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y QUATRO.

En Madrid a veinte y dos de Abril de mil Setecientos Setenta
y quatro, siendo las quatro de la tarde, se juntaron los ^{res. m.} S. D. Julian
Moxet, D. Joseph Pacheco, el Marq. de la Torre, D. N. Antonio de
Caxiga, el Marques de Texan, y D. Augustin Moxens y Part, ^{P. res.} Rec.
de esta dha. villa, Comisarios de Corpus, y Conxales de Comediar.

Hizose presente una Orden que acava de Remitar ^{or} el Sr. Correo,
y ha tenido del ^{or} Ill. S. Obispo Gov. del Consejo con fecha de
dia, expresando quisiere embargo de lo que expuso en un papel
de veinte y tres, acompañando el de la Junta de Formas. ^{or} De
Compañias de la misma ^{or} fra, dispusiese ^{or} el Sr. Correo, que
luego, luego, requirien los Guardas de Vista a la Comica
Maximiana Alcazar, y se les desembarquen los vrenes, no
precisandola a Representar, sino de la Concediere el ^{or} Partido
que ha pedido, hasta que S. M. a quien S. N. haiva dado
cuenta Resolviese sobre esto lo que tubiere por conveniente.
De Acuerdo de Cunda lo que manda S. N. quitandose las
Guardas que tiene de Vista Maximiana Alcazar, y desembar-
-gandola sus vrenes, esto en consideray. a que en embargo
de lo furo de los procedim^{tos}, es muy devido en la subordinay-
-on de la Junta, la Obediencia ^{or} al Sr. Gov. del Consejo, y no
bolverse a molestas con sus Representay. en asuntos de
tan poca Consideracion.

12^o Veaonse los Informes delas dos Auctoras de la^a
Compañia de Representantes que se las mando hacer,
sobre el Memorial de Mariana Alcazar, Ratificando
lo que ya tenian pedido, sobre queno se di mas Puntada
que el que corresponde a Papel que se hace, y no se admitan
Partes inuitiles = Te acordó = Se tengan presente los
referidos Informes para los Casos que Ocurran =


Uexca

En Madrid a veinte y tres de Abril de mil Setecientos
Setenta y quatro, en las Casas de Ayuntamiento de esta R.ª de jurisdicción
los S.ªs D. Julián Morat, D. Joseph Pacheco, D.ª Antonio
de Carvajal, el Marques de la Torre de Juan Abad, el Marques de Texada,
y D.ª Agustin Moreno y Pardo Rec.ª de Guadalupe Villa, y
Comisionados de Corpus, y Corrales de Comedias.

Hecho cargo esta Junta de las antecedentes Ordenes
del M.ª S.ª Obispo Gov.ª del Cons.ª de Indiferencia a que a mañana
Alcazar de la quitasen las Guardas que tenia de vista, y la
desembargasen sus vientos, y desase con libertad, y Contem-
plando se en algun modo Opuestas a las Resoluciones
de S.ª M.ª de veinte y tres de Mayo del año prox.ª mil
Setecientos Setenta y tres, y diez y siete de este prox.ª mes,
y en perjuicio de la Jur.ª del Cons.ª y facultades de
esta Junta de Acord.ª que con Certificación de las dos
citadas R.ª Resoluciones, las Ordenes de S.ª M.ª y Copiaron
de todos los antecedentes Decretos Emeses Arrechos, se
sirva el Cons.ª acudir a S.ª M.ª Representando a su
Jurisdicción.ª quanto le parezca al libre no de su Jur.ª
y facultades para la forma.ª de Compañias de forma
que los Individuos de ellas, tengan la Subordinación.
y Obediencia q.ª deven a la Junta, pues el
Contrario, segun la experiencia tiene



para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

*demostrado no se podía concordar, ni reducirlos
á los límites equitativos para la mejor formación de
las Compañías, y sus Intereses =*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

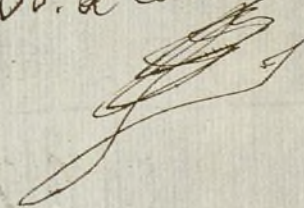
7

Enterado el Rey de lo que
le hice presente con motivo
del ultimo papel que recibí
de V. S. con fha de 21 del Corri-
ente, y el que acompañava
de la Junta de formacion de
Comediar de la misma
fha, se ha dignado resolver
q. subrieta la providencia
tomada en el año proximo
pasado de la Union, o, Massa
Comun de ambas Companias

de Cornicos, en la forma que
se ha observado, y que la Com.
pañía ya formada se subscriba
sin necesidad de nuevo afuete,
asta los Autos del año prox^{mo}.

Venidero de 1765, y que entonce
para desde el mes de Septiem
bre de aquel año hasta octo ta
dia del año de 66, se haga nuev
afuete, y así subscribamente
todos los años para evitar
el que se agan como hasta
ahora por la Guaxerma, y que
en esta inteligencia conti
nue V. E. y los Regidores

segun la Costumbre, en el
Cuidado de la formacion de
Compañias, sin novedad,
y segun estaua estableci-
do. Lo que participo a V. T.
para que haciendolo presente
en la Junta se cumpla pun-
tualmente. N.º. 5. Que;
a N. T. m. d. Madrid 26 de
Abril de 1764.

Do. J. de Castro


Conti
doxer
N. T.
Juan Fran. de Lujan y Ace.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]




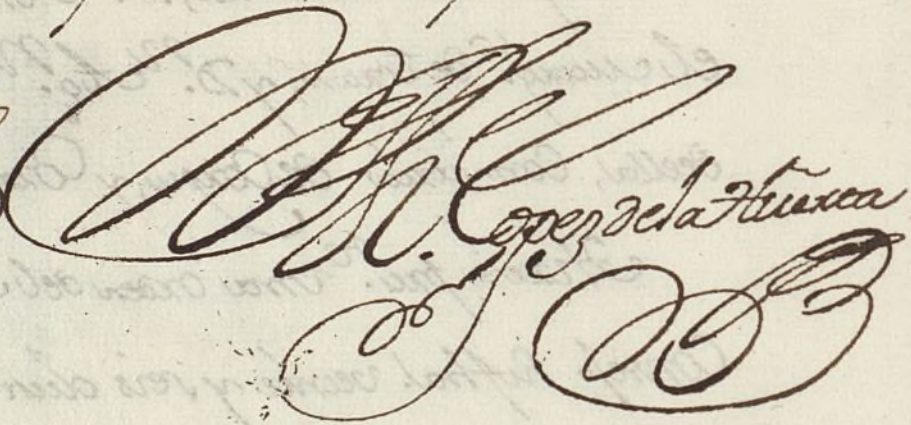
Para despachos de oficio quatro mts.

EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En Madrid a veinte y ocho de Abril de mil setecientos
seenta y quatro, en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa
de Ayuntamiento con D. Julian Moxet, D. Joseph Pacheco,
el Marq. de la Torre de la Torre, D. N. Antonio Benito de Carriaga,
el Marq. de Texeira, y D. N. Ag. N. Moreno y Pizarro Res.
de ella, Comisarios de Conju. y Orales de Comedias.

Hicieron por una orden del Ill. S. obispo Gov. del
Consejo supra. veinte y seis de este mes, noticiándole
que entexado el Rey de lo que le hizo presente con mo-
tivo del papel del Sr. Conde. y el que acompañaba de la
Junta de forma. de Comedias, se hauidado de
resolver, subvta la Providencia tomada en el Año
proco. pasado de la mon. o masa comun de ambas
Compañias de Comicos, en la forma que ha observado,
y que las Compañias ya formadas subvrtan en
necesidad de nuevo a parte, hasta los autos del
Año de mil setecientos seenta y cinco, y que
entonces para dar el mes de sep. hasta otra vez

En el Año de Setenta y seis, se haga Nuevo
apunte, y así subserviam^{te} todos los años para
evitar el que se hagan como hasta ahora por la
Guaxumay, y que en esta inteliq.^a continúe el
Coxaco. y los Reco. según la costumbre en
ciudad de la forma. de Compañías sin nove-
-dad, y según Costura establecido. - Y se Acordó:
se cumpla lo resuelto por S. M.



D. Juan de la Herrería

oso
ad
la
elct.
ree
rove
mos:

AYUNTAMIENTO DE MADRID
CALLE DE VALENTIN DE FORCADE 10
MADRID



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y SESENTA
TAY QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

A

Señores

María Theresa Segura Pueta Hija de
Vos Conde de Peñafiel de V. D. D. D.

Quero ostante a breve escuado a servir a
Vos en la nueva Formacion de Comp^{as}. Para
este año de treinta y quatro, con el fin como
fivo, de ducar su P.^{te} Virreynala, y llevarla
conigo, ynteligenciado, no abia de haber for
mas, en ninguna parte, no abiendo de propor
cionado a dho su P.^{te} el llevarla, y dádole tinen
cia para q. pueda firmar por este año a Vos
supp.^{ca} vizbar (abiendo lugar, y sin d. n. m. n.)
colocarla, segun su corta Abilidad, y no te
ner Cabida de d. e. su licencia, para servir
a dho su P.^{te} donde quiera q. baia;

hoyra q. espere mezer las supp.^{ca}
de Vos cuyas vidas q. d. Feliz a d.

María Theresa Segura

Jenova

Ston for 219101

Supp. ca

M^{ra} de la Laguna



Para despachos de oficio. quatro mrs.

SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY CUATRO.

En Madrid a dos de Mayo de mil Setecientos y quatro, en las Casas de Ay. de esta R. de S. en junta con los Sr. D. Juan Moxer, D. M. Pacheco, el Marq. de la Torre, D. N. Antonio de Carvajal, el Marq. de Texar, y D. N. Agustin Moxer y Navarro, Reg. de esta R. de S. Comisarios de Corpus, y Corrales de Comedias =

Diose Cuenta de un mem. de Maria Theresa Segura, copreando, de excurio a Seruix en la nueva forma de Comp. de Representantes para este Año, como Justo motivo de desear su Padre de esta R. de S. y llevarse la Comis. pero q. no haviendose esto podido proporcionar, replicava a la Junta, q. haviendo lugar, y sin detrimento, se dexiere colocar segun su conta haviendose, y denis de la dñe licencia para seguir con Padre = El acuerdo se admite a la referida Maria Theresa Segura, para que represente en la Compañia de Maria Hidalgo, Reservando el declaran el papel que hubiese de hacer, y denise los avisos correspondientes =

  Regidor de la Junta 

En Madrid a siete de Mayo de mil Setecientos quatro
en las Casas de Ayuntamiento desta Villa, se juntaron los
D.^{os} Melian Morat, D.^o Joseph Pacheco, el Marques de la
Torrezilla, D.^o Antonio de Cariga, el Marq. de Texar,
y D.^o Agustin Moreno y Part. Re.^{os} de esta Villa,
Comisarios de Corpus, y Corrales de Comedias.

Aunque por esta Junta se dio providencia de
que viniese desta Villa Victoria Cid de la Ciudad
de Cadix donde se halla, para representar en una
de las Compañias Comicas desta Villa, para lo qual
el Sr. Corrales ha dado las Ordenes Correspondientes,
y respecto de no necesitarse para el destino que se la
quiere dar = se acordó = se suspenda la benida
de la referida Victoria Cid, y que a este fin el Sr.
Corrales se sirva prevenir lo Combenciente =

Uxtra
B

En Madrid a diez de Mayo de mil Setecientos Diez y

quatro En las Casas de Ayuntamiento. Leída y se puntaron

los s.^{os} D.^{os} Julián Morat, Marques de la Torrejilla,

D.^o Antonio de Caxera, Marques de Teran, y D.^o Ag.^o

Morero y Pate Res.^{os} de esta d^{ta}. Villa Comisionados de

Corpus y Corrales de Comedias =

Desearo esta Junta el Completar de diez y seis
Compañias de representantes de Comedias desta Villa, con
Concurrencia de las Auxias de ellas, y otras de otras Villas,
y con efecto se hizo en esta forma =

Compañia de Maria Adalop.

- 1.^a Dama... || Fran.^{ca} Muñoz.
- 2.^a || Rosalea Guerrero.
- 3.^a || Maria Guzman
- 4.^a || Francisca Laguna.
- 5.^a || Maria Barros.
- 6.^a || Maria Gaxces.
- 7.^a || Maria Adalop
- 8.^a || Vicenta Orco.
- 9.^a || Antonia Orco.

Comp.^a de Maria Lavenant.

- 1.^a Dama... || Maria Lavenant.
- 2.^a || Paula de Huxta.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

- 3^a // María Lachual
4^a // Juachina Mors-
5^a // Fran. Labenan-
6^a y Sobres...^{ta} // Antonia Guexaus con Calidad de Representar todo lo de
7^a // Carmita Blanco-
8^a // María Mendez

En la Conform. de Refusa quedaron anexa-
das las mugeres que han de servir en las Comp.
de Representantes, y pasaran Observancia de lo acordado
en el Corp. Arribo.

Qual y el expresado papel son de el tenor siguiente.

Aque lo que se cita

Tratandose en este presente año de la misma forma de
Compañias y habiendo algunos de los Comprendidos
ellos manifestado ^{de quise} ~~de la~~ lista no por
quererle reparar de su oficio y si por no ^{quererle} Condescender
la Junta a las pretensiones que yntado fueron dize
ama partidos que los que la Correspondia y que
admitiesen pare y utiles para la Conservacion
perjudicial a los intereses de todos los yndividuos
quienes. Voluntaron y escusasen y am Consecuen
a lo acorda en dos de el Rexido me ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
ciando que por ningun caso se pudiese Conceder
yndividuos de las Compañias de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
aprovechar ^{to} ni partido que el que les Correspondie ^{quis}
por el papel que executasen, y dudando la Junta de ^{de} ~~de~~
n obstante la Real Resolucion y n esta y causa de ^{de} ~~de~~
comicos, tenia facultad para apremiar ^{los} ~~los~~ ^{los} ~~los~~
de a la Representa ⁿ y hizo comparecer en la ^{de} ~~de~~
en 16 de mayo de 1763. mes de Mayo a los ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Madrid, y conu ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Cargos de q. las partes que pugnaban de Consentim ^{de} ~~de~~
a Representa no beziaba el benef. Publico, sino ^{de} ~~de~~
Aprimado y particular de sus Interes conp ^{de} ~~de~~
de los demas que la Representa, y de la causa ^{de} ~~de~~
con que se formaban las Compañias, siendo ^{de} ~~de~~
un Camisero Crudado Medio de quadranta ^{de} ~~de~~
A. om. de 21 de Mayo de 1763, imponiendo

la forma, y en Compañía y puñal de Publico Escrito
Acuerdo de haverse por el. ad. No.

quien la intep. a de q. lo hallaram. o Consentim.

con las Copias Calidades, y otras directivas,

opuestas ala R. N. de las facultades q.

Veridian en los Reales, y en q. de los. Comend.

de Celo, prudencia, y acierto conq. se manesca

=tan Errores adertos, y agravar y dignificar

alos demas Comios Interuados en la Mar

de guerra, se dignare, (si lo tubiere aben) declaran

no solo para agora, sino tambien p. en adelante

Comend. de Infuaya de la R. N. p. de las

subcediendo p. mismo en otros enq. clara y

simplem. y en no de la convenia no sepa

raren de Conceptos de representantes:

hauendo de los. Comend. Comend. de N. B.

de este mismo mes, dirigidos a los. 8.

Marg. de Campo de Villan, Certificación del citad
Acuerdo de la Compañía de ~~San~~ N. Reyón

la q. e y el mencionado papel son de tenor

Aquí

En la Junta de forma de Compañía que se celebró

en 16 de Noviembre se vio la anterior N. Reyón

y siendo Comprehendida en ella Mariana Alcazar

quien se halla en Continúa en el ejercicio de

3.ª Dama de la Compañía de Maria Theresia con

tal de que se admitiera en ella como Hermana

suja la que p. no contemplar la d. King. hauido

-ocho, y p. esta razón impugnada la misma

Compañía no se tubo p. Combeniente darle

Paxio, se la hizo comparecer en la Junta

y manifestó q. Aquí la R. Reyón

Estaba precuada a representas sing. la d. Reyón

Adicional la qualidad q. se haia propuesto

y que emente Concepto, y en el se no perjudicaba

en su Interer, Operaba la Junta no diere

lugar a otra providencia que la sea no lea

y sin embargo desta y otra Reflexiones que

hicieron

No se pudo reducir a que se incluyese en la
Comp.ª y papel de 3.ª Dama, arreos que
nose diese Partido en Hermandad, y siendo esto
no solo en perjuicio de las Compañias, y del Propio,
sino es tambien el incluir en ellas, vna parte en-
teram. de inutil, y queriendo la Junta escan-
mentar de algun modo la tenacidad y em-
peño inconsiderado de la Referida Manana
Alcayal, tomó el medio suave, atendiendo a
hallarse embarazada, de que se resolviese con
Caridad sin Costacion alguna, y est. Cortes.
proveyo Autos para q. se por via de apremio
guardase en ella Cavaleria, y tubiese dos
Alguaciles de Guardia, como en semejanti-

En la Junta de forma.ª de Comp.ª que se
celebro en 20 de este mes, se hizo por.ª un
cuerpo de Manana Alcayal Dicitando a la
guardia los Alguaciles q. tomá de Guardia
y exponiendo a estos mismos apremios y
nada repetidos, y Acordo, no haver lugar
en Retencion, y se mandó apuro y deudo efecto.

Solicitado Sr. D. N. hijo con el Sr. D. D. de la
Antonio Guerrero y otros, para que el Sr. D. D.
Don Juan de Dios fundase una casa de
suas vidas, como la que se ha en la
Hermandad de Santa Inés. Y para
ordenar lo que es. Concediéndose manifestando
al Sr. D. D. los ^{de} antecedentes, y ^{en} virtud
que toma esta Orden. Y lo que con el Sr. D. D.
que se acuerda de lo que se ha, de acuerdo a
la R. Resolución de 11 de Mayo de 1788,
y lo que se hallaba con los
decretos concedidos a los señores D. D. y que
este Sr. D. D. pretendía, le impugnaban las
Compañías, por ser en perjuicio de
ordenado S. M. de esta Orden de 21 de
mismo, previno al Sr. D. D. q. se heche
cargo de todo lo que se refiere, y se acuerda que
en embargo de ello, estas señores D. D.
apuntaban, oír. que no querían, oír. que
pidiesen condiciones no admitibles, no tenian

Reverendos, oñs, habiendo contemplado, no eran
esta calidad las propuestas p. Mariana
Alcazar, y mas quando cedian en perjuicio
de los Intereses de las dos Comp. y que los
emplazos que citava fueron en otros tiempos,
querrellos. No podian tener lugar por la
Union de Companias las q. tenian firmada
en el dho. Consejo de no darse Partidos, y
que Sobrados, p. el. Consejo hallare
arreglo para complacer ad. J. como acord.
lo deseava Revolver los q. se acuerda por
perjuicio de las facultades de la Junta
en su materia dha, y lo remite p.
V. M.

Este Acuerdo de la Junta se pare
orig. del. Consejo al. dho. Consejo. J. M.
de Consejo. Consejo el mismo dia, y en su
interior. ~~se acuerda~~ en el dho. dho. se dio
laber p. de
Ague

Ala antej. om. qualles Anonua dea
Tuna elpropiora 22 dias de la tana
Sedio pntual Cumplim. Navio de
gntarim los ~~Agua~~ Guardas de Vista
Quatema Manuara Alcazar, y de de rem
barpam su Vines, esto en Considera.
ag. e su Embarco de lo Quos los proce
mentos era Muideudo en la Duos diron
de la Ouna la dea. ~~pt. de~~
Com. y no bolbera amolera con su
Respueroy. en Arunta de la toca con
=denaon d

Azi Remita de la R. Om. y Acuerdo
Citados, y para q. Conve Onvid. de tra
de la Refuon Tuna de xera de exa de
vificas. Navio de 3. de Abril de 16



Dada de despacho de oficio quatro dias.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En Madrid a once de Mayo de mil^{ta} y se^{ta} y quatro, en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, se juntaron los señores D. Julián Moxer, el Mayor de la villa, D. Antonio de Carvajal, el Mayor de Terana, y D. Ag. Moxer de Prado Res. de ella, Comis. de Corpus, y Conxales de Comedias.

Aunque por esta Junta de arreglacion las listas de las partes que componen las dos Companias de Representantes desta Villa, respecto de haver ocurrido despues algunas novedades en quanto a las mugeres que precian alteracion en sus listas, con inteligencia de las partes que representan sus hauidades, y conveniencia de las Autoras de lo citado los Companias: se acordó arreglar de nuevo, pro lo respectivo a mugeres, en la forma siguiente.

Comp. de Maria Isabel.

1^a Dama... Fran. Munoz

2^a... Rosalea Guerrero.

3^a María Guzman

4^a Francisca Segura.

5^a María Santos

6^a María Páez

7^a María Hidalgo

8^a Vicenta Orozco.

9^a Antonia Orozco.

Comp. de María Laventan.

1^a Dama. María Laventan

2^a Paula de Huerta

3^a María Lachica

4^a Trachina Mora

5^a Fran. Laventan

6^a María Ant.ª Guerrero

7^a Carlota Blanco.

8^a María Tunder.

En la conformidad referida se dan los
avisos necesarios para la observancia de este
nuevo arreglo.

 
D. José María Huerta

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO - AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

7a ...
 8a ...
 9a ...
 10a ...
 11a ...
 12a ...
 13a ...
 14a ...
 15a ...
 16a ...
 17a ...
 18a ...
 19a ...
 20a ...
 21a ...
 22a ...
 23a ...
 24a ...
 25a ...
 26a ...
 27a ...
 28a ...
 29a ...
 30a ...
 31a ...
 32a ...
 33a ...
 34a ...
 35a ...
 36a ...
 37a ...
 38a ...
 39a ...
 40a ...
 41a ...
 42a ...
 43a ...
 44a ...
 45a ...
 46a ...
 47a ...
 48a ...
 49a ...
 50a ...
 51a ...
 52a ...
 53a ...
 54a ...
 55a ...
 56a ...
 57a ...
 58a ...
 59a ...
 60a ...
 61a ...
 62a ...
 63a ...
 64a ...
 65a ...
 66a ...
 67a ...
 68a ...
 69a ...
 70a ...
 71a ...
 72a ...
 73a ...
 74a ...
 75a ...
 76a ...
 77a ...
 78a ...
 79a ...
 80a ...
 81a ...
 82a ...
 83a ...
 84a ...
 85a ...
 86a ...
 87a ...
 88a ...
 89a ...
 90a ...
 91a ...
 92a ...
 93a ...
 94a ...
 95a ...
 96a ...
 97a ...
 98a ...
 99a ...
 100a ...

Comedias.

t 1764

Como el Rey tie-
ne ya tomada
resolucion por la
Secretaria del Des-
pacho de Gracia, y
Justicia a los pun-
tos, que comprehen-
de la representa-
cion de N. S. de 26.
de Abril proximo,
sobre los inciden-
tes, ocurridos en e-

año en la forma
cion de las Com.
pañias Comicas
para Madrid (por
Corresponder à ella
el conocimiento de
estos asuntos) lo
prevengo de or-
den de S. M. A. V. S.
en respuesta, pa-
ra que disponga
de puntual obser-

vancia, en los
mismos terminos,
que por aquella
villa se ha comu-
nicado. Dios que

av. l. m. a. Aranzue

24. de Mayo de 1764.
Almargue Gilcaez

42
D. Juan Francisco de Luján y Arz

Removal on (10)

Removal on (10)

que por aquellos

de la noche con

en un día que

de la noche con

de la noche con

de la noche con

de la noche con

de la noche con

de la noche con

de la noche con

de la noche con

de la noche con

de la noche con

no se pudo reducir a que se incluyese en la
Comp.ª y en el papel de 3.ª Dama, arreos que
nose diese Partido An. Hermana, y siendo esto
no solo en perjuicio de las Companias, y del Propio,
sino es tambien el incluir en ellas, un parte en-
=teram. de inutil, y queriendo la Junta escan-
mentar de algun modo la tenacidad y em-
=pero inconsiderado de la Referida Manana
Alcayal, tomo el medio suave, atendiendo a
hallarse embarazada, de que se resolviese con
Cura sin Estorcion alguna, y est. Coru.ª.
proveyo Autos para q.º por via de apremio
guardar en ella Cavaleria, y tubiese dos
Alguaciles de Juana, como en Repeñon-
En la Junta de forma.ª de Comp.ª que
celebro en lo deste mes, se hizo por.ª un
mem.ª de Manana Alcayal dicitando de la
guardien los Alguaciles q.º tomá de Juana
y exponiendo de refino motivos aparentes y
nada repetidos, y Acordo, no haver lugar
an.º de Manana de Manana de Manana de Manana
Ayuntamiento de Madrid

atendiendo a lo que se mandó, con motivo
de referidos sucesos, han expresado Uniformes,
no condena a que se aumentaren los
partidos de los Individuos de ellas como se
man pedidos, y Capitulacion de trunfo que firmaron
= manon las Cortes.

En el Estado antecedente recibis el Sr. Conde
un papel del Sr. D. Joaquin P. del Conde
fecha 20 de este mes, expresando que
haviendole dado cuenta p. su Señoría e Alcazar
Comia, que la Junta de Reformas de 1789
dicha Corte, la pedia para representar en la
Corte de Sevilla en la del Cargo de su Señoría
Hidalgo, sin concederla el Sr. D. Joaquin P.
pedido para el Sr. Conde con cuya Conducion
se hallan a Representar, brevemente a los Sr.
Conde. Dispone inmediatamente de lo que
taren las Guardas de Cortes q. se mande
toma de su Señoría en Liverpool con Representar
val de la Orden de Madrid lo q. p. su Señoría

Solicitado Sr. D. N. hijo con el Sr. D. Juan de
Antonio Guerrero y donde para el Sr. D. Juan de
Por querer no se da fundal en el Sr. D. Juan de
fueren vicia, como la otra haues en la
Hermana de Sr. D. Interuado: ~~El~~ Sr. D. Juan de
orden sacro fijo el Sr. D. Juan de manifestando
al Sr. D. Juan de los ante. ocurridos, ning. a la
que tema esta omnia p. lo tenes con el Sr. D. Juan de
que acauntaba supletorio, de banicio a
p. la R. Resolucion de N. Sr. D. Juan de
y lo dromiada que hallava con dos
Partidas concedidas a Juanes Juanes, y que
este Sr. D. Juan de pretendia, le imputaban las
Companias, por ser en el Sr. D. Juan de
Interuado Sr. D. Juan de. Otra orden de N. Sr. D. Juan de
mismo, previno al Sr. D. Juan de. Sr. D. Juan de hecho
Cargó de todo lo que referia, la causa que
En embargo de ello, estas partes sin se
apuraban, o Sr. D. Juan de que no querian, o por que
Condiciones no admittible, no tenian

Otra pena para que no permitiera renovar
enotrapos, y en lo demas de lo referido
obligar quando se hubieren pautado o firmados;
Cual cosa de S. M. que el Sr. Conde de Caxa
no alterara en lo que quando la Con-
dicion que pedian no fuesen proporcionadas
ni razonables, y esta de que admision
de S. M. no podria ser de otra clase que
se la conceda el Sr. para, y en esta parte
de S. M. la Intencion de S. M. no
podria ser de ser que queden en la libertad
de las que devian tener antes de obligarse
como la duca, y la Com. de S. M. en no
admitirlos sin otra pena que la referida
de lo que tenian. Dicho Sr. Conde
mandare a los apremios
de la referida en su libertad y de la Com.
cederle el referido q. para pedir p.
obligarse: Esta y la antes de S. M. permitio
el Sr. Conde de S. M. de S. M.

Compt. laq. En 21 de este mes, con intencio a
de vray orna, y Sacrificacion alaprima da
p. elv. Consta. Le manifeste no podr
ceder sin consensio q. se contemplava usor
cabo conforme a lo Nuevo p. S. M.
silo ricie, Amas el faltar a ello, feria
enderredis de uario, y a la Dm. del
Comer. y un segundo exemplar para
el dho. Ayuntamiento de Madrid
que contemplava en adu. de los p. para
la Comenda. de San Real de Toro de
en medio de los dho. mas oportunos
de m. p. de S. M. y acaes ver la
Justicia. y acaes de los Acordos p.
la Dm. y sus procedim. de m. p.
repetibles, y exequias las dho. de S. M.
y que seg. ellas tendra el dho. de
S. M. y la Dm. el dho. regular de
Condy. de Madrid enan proporcionadas

Reverable, omni, habiendo contemplado, no eran
esta calidad las propuestas p. Mariana
Alcayal, y mas quando cedian en perjuicio
de los Intereses de las dos Com. p. y que los
emplazos que citava fueron en otros tiempos,
querre p. no podian tener lugar por la
Union de Companias las q. tenian firmada
en el f. de Censos de no darse Partidos, y
que Sobresado, f. de C. hallare
arbitrio para emplazar ad. J. como se ha
lo de pava no venia los p. de pava con
perjuicio de las facultades de la Union
en su materia de p. y lo tenido p.
S. M.

Este Acuerdo de la Junta se pare
orig. de C. C. al O. de C. de J. de
de C. C. compare el mismo dia, y en su
inter. ~~de p.~~ en el O. de C. de J. de
laber p. de
Agua

Ala ante. R. om. quibus Anonua de
Tuna e propria 22 dias 4 de la tarde
Sedio puntual cumplim. Navando se
opitaren los ~~Agustinos~~ Guardas de Vista
quienas Maxuara Alcazar, y se desern
banparen su Vines, esto en Considera.
ag. e su embargo de lo que los proce
mientos era Muideudo en la Subordinacion
de la Omea la deca. ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Com. y no haberse amovido con sus
reputaciones. en Armas de la poca comu
=denacion

Asi Remota de la R. om. y de acuerdo
citados, y para q. Conve. Oviedo. de otra
de la referida Tuna de la deca de la
vificas. Madrid 23 de Abril de 1764



Para despachos de oficio quatro mrs.



SEDO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OVAIRO.

En Madrid a ome de Mayo de mill e setecientos e quatro, en las Casas de Ayuntamiento. Leucadilla, de juracion los r. D. Julian Moxer, el Marq. de la Torrealla, D. n. Antonio de Caxupa, el Marq. de Teran, y D. n. Ag. Moxer de Prado Res. de ella, Comis. de Corpus, y Corrales de Comedias.

Aunque por esta Junta de arreglacion las listas de las partes que componen las dos Companias de Representantes desta Villa, respecto de haver ocurrido despues algunas novedades en quanto a las Mujeres que precisan alteracion en sus listas, con inteligencia de las partes que representan sus hermandades, y conveniencia de las Autoras de las citadas Companias: se acordó arreglarlas de nuevo, por lo respectivo a Mujeres, en la forma siguiente.

Comp.ª de Maria Pardo.

1.ª Dama... Fran. Murio

2.ª Rosalea Guerrero.

3^a Maria Guzman

4^a Theresa Segura.

5^a Maria Barco

6^a Maria Pance

7^a Maria Hidalgo

8^a Vicenta Oroco.

9^a Antonia Oroco.

Comp. de Maria Laventan.

1^a . Damas. Maria Laventan

2^a Paula de Huerta

3^a Maria Lachica

4^a Trachina Mora

5^a Fran. Laventan

6^a Maria Ant. Guerrero

7^a Casimira Blanco.

8^a Maria Tunder.

En la Conformidad referida se dan en lo
anterior Necesario para la Obervancia de este
nuevo arreglo =

 J. Lopez de la Huerta



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO - AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

2a ...
 3a ...
 4a ...
 5a ...
 6a ...
 7a ...
 8a ...
 9a ...
 10a ...
 11a ...
 12a ...
 13a ...
 14a ...
 15a ...
 16a ...
 17a ...
 18a ...
 19a ...
 20a ...
 21a ...
 22a ...
 23a ...
 24a ...
 25a ...
 26a ...
 27a ...
 28a ...
 29a ...
 30a ...
 31a ...
 32a ...
 33a ...
 34a ...
 35a ...
 36a ...
 37a ...
 38a ...
 39a ...
 40a ...
 41a ...
 42a ...
 43a ...
 44a ...
 45a ...
 46a ...
 47a ...
 48a ...
 49a ...
 50a ...
 51a ...
 52a ...
 53a ...
 54a ...
 55a ...
 56a ...
 57a ...
 58a ...
 59a ...
 60a ...
 61a ...
 62a ...
 63a ...
 64a ...
 65a ...
 66a ...
 67a ...
 68a ...
 69a ...
 70a ...
 71a ...
 72a ...
 73a ...
 74a ...
 75a ...
 76a ...
 77a ...
 78a ...
 79a ...
 80a ...
 81a ...
 82a ...
 83a ...
 84a ...
 85a ...
 86a ...
 87a ...
 88a ...
 89a ...
 90a ...
 91a ...
 92a ...
 93a ...
 94a ...
 95a ...
 96a ...
 97a ...
 98a ...
 99a ...
 100a ...